



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 26 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.800

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JUSTICIA. Decreto 77/2018. Designación.....	3
JUSTICIA. Decreto 78/2018. Designación.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 79/2018. Acéptase renuncia.....	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 29/2018. Designase Director de Patrimonio y Servicios.....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 30/2018. Designase Directora General de Asuntos Institucionales y Sociales.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 31/2018. Designación.....	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 32/2018. Designaciones.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 28/2018. Designase Directora General de Presupuesto.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 2-E/2018	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 3-E/2018	13
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 4-E/2018	14
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 5-E/2018	15
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 6-E/2018	16
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 7-E/2018	17
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 8-E/2018	18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 9-E/2018	20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 10-E/2018	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 11-E/2018	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 12-E/2018	23
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 13-E/2018	25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 14-E/2018	26
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 40-E/2018	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 43-E/2018	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 47-E/2018	30
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 4-E/2018	31
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 5-E/2018	33
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 6-E/2018	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 7-E/2018	36
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 8-E/2018	37
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 9-E/2018	39
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 47-E/2018	40
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 63-E/2018	41
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. Resolución 34-E/2018	42
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 3-E/2018	44
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 52-E/2018	46
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 38-E/2018	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 39-E/2018	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 129-E/2018	48
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 16-E/2018	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 9-E/2018	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2-E/2018	52

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4191-E . Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante "Controladores Fiscales" de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. N° 3.561. Norma complementaria.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4192-E . Procedimiento. Regímenes de información. Resoluciones Generales Nros. 2.681, 2.697, 3.075, 3.411, 3.421 y 3.729 y sus respectivas modificatorias. Su derogación.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4193-E . Impuesto a las ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Ley N° 27.349, Título I. Beneficio de deducción de los aportes de inversión. Su instrumentación.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4194-E . Impuesto al valor agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4195-E . Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR). Resolución General N° 3.493. Su modificación.....	61

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 1-E/2018	63
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5-E/2018	65
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 15-E/2018	66
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 16-E/2018	67
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 17-E/2018	68
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 18-E/2018	69
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 2-E/2018	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 3-E/2018	73
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 4-E/2018	76
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 124-E/2018	79
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 137-E/2018	82
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1-E/2018	83
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 57-E/2018	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 17-E/2018	86

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	88
ANTERIORES.....	97

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	99
-------	----



Decretos

JUSTICIA

Decreto 77/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, al señor doctor Ricardo BUSTOS FIERRO (D.N.I. N° 6.491.060), quien oportunamente fuera designado en el cargo mediante Decreto N° 2604 del 20 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/01/2018 N° 4608/18 v. 26/01/2018

JUSTICIA

Decreto 78/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, al señor doctor Eduardo Antonio ZANNONI (D.N.I. N° 6.896.113), quien oportunamente fuera designado en el cargo mediante Decreto N° 423 del 5 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/01/2018 N° 4609/18 v. 26/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 79/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX -2017-31775605-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Antonio TITTO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Antonio TITTO (D.N.I. N° 572.194), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 22.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/01/2018 N° 4610/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 29/2018

Designase Director de Patrimonio y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03601847-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del Licenciado D. Agustín Andrés REAL (D.N.I. N° 23.489.888) a partir del 19 de octubre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017 en el cargo de DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que asimismo, el referido Ministerio solicita la designación transitoria del Licenciado D. Agustín Andrés REAL (D.N.I. N° 23.489.888) en el cargo de DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Licenciado REAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con las respectivas vacantes financiadas, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017 en el cargo de DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Licenciado D. Agustín Andrés REAL (D.N.I. N° 23.489.888), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto

N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017 en el cargo de DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Licenciado D. Agustín Andrés REAL (D.N.I. N° 23.489.888), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/01/2018 N° 4604/18 v. 26/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 30/2018

Designase Directora General de Asuntos Institucionales y Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03781984-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES, desde el 1° de marzo de 2017 hasta el 14 de mayo de 2017.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 14 de mayo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la licenciada Tamara ULLA (D.N.I. N° 32.961.016), en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/01/2018 N° 4605/18 v. 26/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 31/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03679605-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición N° 6746 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición N° 6746/16 de la citada Dirección Nacional, se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Asuntos Sociales de la Dirección de Asuntos Sociales Migratorios dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES, el que se halla vacante y deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de marzo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la diseñadora Florencia BABUSCI (D.N.I. N° 32.278.671), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Sociales de la Dirección de Asuntos Sociales Migratorios dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/01/2018 N° 4606/18 v. 26/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 32/2018

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0012881/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, los que deberán ser

cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a los agentes detallados en el Anexo (IF-2016-03331312-APN-DNM#MI) de la presente, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a los agentes detallados en el Anexo (IF-2016-03331339-APN-DNM#MI) de la presente, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 9 de agosto de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al agente Juan Ignacio TEMOCHE (D.N.I. N° 34.950.708), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 28/2018
Designase Directora General de Presupuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25612526-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Contadora Pública Luciana COSTA (D.N.I. N° 26.032.324), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 26/01/2018 N° 4603/18 v. 26/01/2018



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26436980- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECÓNOMICA N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, la Resolución N° 140 de fecha 26 de febrero de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), creada por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en consecuencia, se estableció que las competencias asignadas a la referida Unidad serán ejercidas por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o las dependencias que dentro de su ámbito se determinen.

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECÓNOMICA N° 59 (ACE 59), suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberalización Comercial aplicable a productos originarios de los Estados Partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que los cupos se encuentran divididos en CUPO 1 y CUPO 2 según el producto y la posición arancelaria correspondiente.

Que posteriormente, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR realizada los días 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Partes el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que conforme surge del Anexo A de la Nota N° 731 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría del MERCADO COMÚN DEL SUR, se ha asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS VEINTITRÉS CON CINCUENTA TONELADAS (1.323,50 t) para el CUPO 1 y de OCHOCIENTAS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO TONELADAS (824, 75 t) para el CUPO 2.

Que por la Resolución N° 140 de fecha 26 de febrero de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el mecanismo de asignación de toneladas entre aquellos postulantes que presenten sus solicitudes en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que conforme surge del Artículo 4° de la citada Resolución N° 140/09 “la adjudicación anual se realizará de acuerdo al orden de ingreso de solicitudes que cumplan los recaudos establecidos en la presente medida, y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de total de cada cupo”.

Que, por otra parte, el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° 140/09 dispone que “en caso que al 30 de junio de cada año no se hubiere solicitado la totalidad de los cupos referidos, el tonelaje restante se otorgará de acuerdo

con la metodología establecida en el Artículo 4° de la presente medida, sin limitación del porcentaje indicado en el mismo”.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la mentada Resolución N° 140/09.

Que en consecuencia, la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha elaborado el informe técnico a través del cual se evalúan, entre otros aspectos, las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes.

Que es menester señalar que las solicitudes de las firmas FOOD'S LAND S.A. (C.U.I.T. N° 30-70801043-6) y BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A (C.U.I.T. N° 30-71506876-8), no han dado cumplimiento efectivo con los requisitos previstos en la normativa vigente, y habiéndoselos intimado a subsanar dichos extremos, no se presentaron en tiempo y forma.

Que asimismo la firma ECOCARNES S.A. (C.U.I.T. N° 33-70775105-9) presentó la Nota de fecha 30 de noviembre del 2017, la cual obra agregada al Informe Gráfico N° IF-2018-01905626-APN-SECMA#MA, por la que se retira de la postulación para participar del cupo por lo que corresponde desestimar su solicitud.

Que el tonelaje a distribuir surge de las solicitudes de los interesados y la metodología establecida en el Artículo 4° de la referida Resolución N° 140/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO TONELADAS (537,85 t.) correspondientes al CUPO 1 y de SETECIENTAS VEINTIOCHO CON DIEZ TONELADAS (728,10 t.) correspondientes al CUPO 2, conforme surge de los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF- IF-2018-02325727-APN-SECMA#MA e IF-2018-02326141-APN-SECMA#MA respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el saldo remanente de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO TONELADAS (785,65 t.) correspondientes al CUPO 1, y de NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO TONELADAS (96,75 t.) correspondientes al CUPO 2, se distribuirán con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución N° 140 de fecha 26 de febrero de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las solicitudes de cupo de las firmas FOOD'S LAND S.A. (C.U.I.T. N° 30-70801043-6) y BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A (C.U.I.T. N° 30-71506876-8) para exportar carnes bovinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA en el marco del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA y de la citada Resolución N° 140/09, por lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por desestimada a la firma ECOCARNES S.A. (C.U.I.T. N° 33-70775105-9), en virtud de lo expuesto en su presentación de fecha 30 de noviembre de 2017, la cual obra agregada al Informe Gráfico N° IF-2018-01905626-APN-SECMA#MA,.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Delia Marisa Bircher.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0338264/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTOS BAJO HONDO I SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS BAJO HONDO I S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Vientos Bajo Hondo II de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de potencia nominal, ubicado en el Partido de Coronel Rosales, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora 132/33 kV PE Vientos Bajo Hondo II, vinculada a instalaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-110656-1 de fecha 7 de septiembre de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma VIENTOS BAJO HONDO I S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resoluciones Nros. 1.913 de fecha 16 de junio de 2016 y 2.491 de fecha 17 de agosto de 2016, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES resuelve declarar ambientalmente apto el Proyecto Parque Eólico Vientos Bajo Hondo II.

Que la firma VIENTOS BAJO HONDO I S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Bahía Blanca se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.601 de fecha 7 de abril de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma VIENTOS BAJO HONDO I SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS BAJO HONDO I S.A.) para su Parque Eólico Vientos Bajo Hondo II de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de potencia nominal, ubicado en el Partido de Coronel Rosales, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora 132/33 kV PE Vientos Bajo Hondo II, vinculada a instalaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma VIENTOS BAJO HONDO I S.A., titular del Parque Eólico Vientos Bajo Hondo II, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI). A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma VIENTOS BAJO HONDO I S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4278/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0229506/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Caucharí III de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, mediante Nota N° B-110005-2 de fecha 23 de enero de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U. cumplía con los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 184 de fecha 11 de agosto de 2016 y 186 de fecha 6 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE del Gobierno de la Provincia de JUJUY, resolvió otorgar la Factibilidad Ambiental al Proyecto Parque Solar Caucharí III.

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Caucharí III se publicó en el Boletín Oficial N° 33.671 de fecha 21 de julio de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U.) para su Parque Solar Caucharí III de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U., titular del Parque Solar Caucharí III, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U., a CAMMESA, a INTERANDES S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4245/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0229505/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Caucharí II de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, mediante Nota N° B-110004-2 de fecha 23 de enero de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 183 de fecha 11 de agosto de 2016 y 184 de fecha 6 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL del Gobierno de la Provincia de JUJUY, resolvió otorgar la Factibilidad Ambiental al Proyecto Parque Solar Caucharí II.

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Caucharí II se publicó en el Boletín Oficial N° 33.666 de fecha 14 de julio de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CAUCHARÍ SOLAR II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U.) para su Parque Solar Caucharí II de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U., titular del Parque Solar Caucharí II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U., a CAMMESA, a INTERANDES S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4280/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0229504/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Caucharí I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, mediante Nota N° B-110003-2 de fecha 23 de enero de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 182 de fecha 11 de agosto de 2016 y 183 de fecha 6 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE del Gobierno de la Provincia de JUJUY, resuelve otorgar la Factibilidad Ambiental al Proyecto Parque Solar Caucharí I.

Que la firma CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Caucharí I se publicó en el Boletín Oficial N° 33.666, de fecha 14 de julio de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CAUCHARÍ SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U.) para su Parque Solar Caucharí I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Caucharí, Provincia de JUJUY, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (345 kV) Cobos - Los Andes, operada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U., titular del Parque Solar Caucharí I, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U., a CAMMESA, a INTERANDES S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4281/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 7-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0203893/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Pilar de NOVENTA Y OCHO MEGAVATIOS (98 MW) de potencia nominal, instalada en el partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Pilar, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante Nota B-113719-1 de fecha 31 de marzo de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 833 de fecha 26 de junio de 2017, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resuelve otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. para su Central Térmica Pilar.

Que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Pilar se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.666 de fecha 14 de julio de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para su Central Térmica Pilar de NOVENTA Y OCHO MEGAVATIOS (98 MW) de potencia nominal, instalada en el partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Pilar, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma PAMPA ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica Pilar, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma PAMPA ENERGÍA S.A., a EDENOR S.A., a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4284/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 8-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0254096/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para la Central Eólica Loma Blanca IV de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de Trelew, Provincia del CHUBUT.

Que la Central Eólica Loma Blanca IV se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Estación Transformadora Loma Blanca con la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Trelew-DGPA, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

Que mediante la Nota B-78893-1 de fecha 28 de enero de 2013, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la firma ENARSA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Disposición N° 179/10-SGAYDS de fecha 27 de agosto de 2010, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Loma Blanca.

Que la firma ENARSA, con respecto a la Central Eólica Loma Blanca IV, ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Eólica Loma Blanca IV se publicó en el Boletín Oficial N° 33.645 de fecha 14 de junio de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) para la Central Eólica Loma Blanca IV de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de Trelew, Provincia del CHUBUT, conectada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Estación Transformadora Loma Blanca con la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Trelew-DGPA, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma ENARSA. A este efecto se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ENARSA, a CMMESA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4321/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 9-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0176131/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Eólica Añelo I de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en la Ruta Provincial N° 7, en las cercanías de la Ciudad de Añelo, Provincia del NEUQUÉN.

Que la Central Eólica Añelo I se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) El Tapial-Loma de la Lata, jurisdicción de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante Nota B-85501-1 de fecha 12 de noviembre de 2013, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución SEAyDS N° 499 de fecha 3 de junio de 2015, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia del NEUQUÉN resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Añelo I presentado por PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA con respecto a la Central Eólica Añelo I, ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Eólica Añelo I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.303 de fecha 25 de enero de 2016, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central Eólica Añelo I de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en la Ruta Provincial N° 7, en las cercanías de la Ciudad de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) El Tapial-Loma de la Lata, jurisdicción de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a PARQUES EÓLICOS

LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Central Eólica Añelo I, en su vínculo con el SADI en el punto de apertura de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) El Tapial-Loma de la Lata, jurisdicción de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a PARQUES EÓLICOS LLANURAS DEL VIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, a CAMMESA, a TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4322/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 10-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0225814/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Eólica Wayra I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en la localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca, vinculado mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-108210-1 de fecha 29 de septiembre de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Eólica Wayra I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.484 de fecha 18 de octubre de 2016, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central Eólica Wayra I de CIEN MEGAVATIOS (100

MW) de potencia nominal, instalada en la localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca, vinculado mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Central Eólica Wayra I, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma AUTOTROL RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4404/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 11-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0225841/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOTROL EÓLICA SOCIEDAD ANÓNIMA (AUTOTROL EÓLICA S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Eólica Wayra II de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto de Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca, vinculado mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Notas B-108212-1-2 de fecha 5 de octubre de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma AUTOTROL EÓLICA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la firma AUTOTROL EÓLICA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Eólica Wayra II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.488 de fecha 24 de octubre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma AUTOTROL EÓLICA SOCIEDAD ANÓNIMA (AUTOTROL EÓLICA S.A.) para su Central Eólica Wayra II de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto de Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca, vinculado mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma AUTOTROL EÓLICA S.A., titular de la Central Eólica Wayra II, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del Puesto de Seccionamiento y Maniobra Bahía Blanca. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma AUTOTROL EÓLICA S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4415/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 12-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0270484/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARQUES EÓLICOS AUSTRALES SOCIEDAD ANÓNIMA solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como AGENTE GENERADOR para su Parque Eólico O'Connor de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, instalado en la Ruta Nacional N° 3, km. 1.038, Provincia de RÍO NEGRO.

Que el Parque Eólico O'Connor se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de una nueva Estación Transformadora, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Viedma – San Antonio Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

Que mediante Nota B-96407-1 de fecha 9 de marzo de 2015, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma PARQUES EÓLICOS

AUSTRALES SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante las Resoluciones SAyDS Nros. 511 de fecha 29 de julio de 2014 y 128 de fecha 2 de diciembre de 2015, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de RÍO NEGRO aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico O'Connor.

Que la firma PARQUES EÓLICOS AUSTRALAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con respecto a su Parque Eólico O'Connor, ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico O'Connor se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.450 de fecha 30 de agosto de 2016, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma PARQUES EÓLICOS AUSTRALAS SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Eólico O'Connor de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, a instalarse en la Ruta Nacional N° 3, km. 1.038, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de una nueva Estación Transformadora, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Viedma – San Antonio Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma PARQUES EÓLICOS AUSTRALAS SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del Parque Eólico O'Connor, en su vínculo con el SADI en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de una nueva Estación Transformadora, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Viedma – San Antonio Oeste, jurisdicción de TRANSPA S.A.. A este efecto se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma PARQUES EÓLICOS AUSTRALAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a CMMESA, a TRANSPA S.A., a la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 13-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0272019/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EÓLICA RIONTEGRINA S.A. solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Cerro Policía de TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la localidad de Cerro Policía, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Parque Eólico Cerro Policía, vinculada a la Línea de Alta Tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) Chocón Oeste – Choele Choel, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que mediante Nota B-108788-1 de fecha 18 de julio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma EÓLICA RIONTEGRINA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución SAYDS N° 661 de fecha 3 de junio de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de RÍO NEGRO resolvió aprobar el estudio de impacto ambiental del Proyecto Parque Eólico Cerro Policía.

Que la firma EÓLICA RIONTEGRINA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del Parque Eólico Cerro Policía se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.458 de fecha 9 de septiembre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma EÓLICA RIONTEGRINA S.A. para su Parque Eólico Cerro Policía de TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la Localidad de Cerro Policía, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Parque Eólico Cerro Policía, vinculada a la Línea de Alta Tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) Chocón Oeste – Choele Choel, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma EÓLICA RIONTEGRINA S.A., titular del Parque Eólico Cerro Policía, en su vínculo

con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Parque Eólico Cerro Policía, vinculada a la Línea de Alta Tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) Chocón Oeste – Choele Choel, jurisdicción de la TRANSENER S.A. A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma EÓLICA RIONEGRINA S.A., a CAMMESA, a TRANSENER S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4408/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 14-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0189668/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.) solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como AGENTE GENERADOR para su Parque Eólico Los Pocitos de SETENTA Y CINCO MEGAVATIOS (75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Zapala, Provincia del NEUQUÉN.

Que el Parque Eólico Los Pocitos se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la futura Estación Transformadora Los Pocitos, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Zapala-Cutral Co, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN).

Que mediante Nota B-110763-1 de fecha 14 de septiembre de 2016, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.) cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución SEAyDS N° 257 de fecha 6 de abril de 2015, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia del NEUQUÉN resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Los Pocitos presentado por la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.).

Que la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.) con respecto a su Proyecto Parque Eólico Los Pocitos, ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del Parque Eólico Los Pocitos se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.427 de fecha 27 de julio de 2016, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.) para su Parque Eólico Los Pocitos de SETENTA Y CINCO MEGAVATIOS (75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Zapala, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la futura Estación Transformadora Los Pocitos, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Zapala-Cutral Co, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI- NQN S.E.P.), titular del Parque Eólico Los Pocitos, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES (33 kV) de la futura Estación Transformadora Los Pocitos, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN). A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/01/2018 N° 4406/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 40-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO: el EX-2018-00989543-APN-DGRRHH#MM e incorporados los EX-2018-01003643-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-01007122-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-01009241-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-01011931-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-00957658-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-00966045-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-00969098-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-00971528-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-00973591-APN-DGRRHH#MM y EX-2018-00983830-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017, y las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 812 de fecha 5 de agosto de 2016, 818 de fecha 8 de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 88 de fecha 11 de mayo de 2016, 229 de fecha 26 de mayo de 2017, 185 de fecha 12 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 5 de agosto de 2016, prorrogada por Resolución de MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 185 de fecha 12 de abril de 2017, fueron designados transitoriamente Agustín ESTEVES (DNI N° 27.113.823) como Director de la DIRECCIÓN DE EXPERIENCIA DE USUARIOS, Nicolás Antonio ROUGIER (DNI N° 35.368.475) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DISEÑO E INTERACCIÓN, Pablo ROCCELLA (DNI N° 31.441.470) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE USABILIDAD, Hernán CHILABERT (DNI N° 31.703.611) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CIUDADANO DIGITAL, Ailin Estefanía ACCINTI MARTINEZ (DNI N° 33.665.099) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO y Natalia Verónica SALMAN DIB (DNI N° 28.861.777) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DIGITAL ASISTIDO, todas

unidades dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL.

Que mediante Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016, prorrogada por Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 229 de fecha 26 de mayo de 2017, fueron designados transitoriamente Luciano BENSADON (DNI N° 24.946.041) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, Antonella GUIDOCCIO (DNI N° 31.529.350) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE APERTURA DE DATOS E INNOVACIÓN PÚBLICA, Malena TEMERLIN (DNI N° 31.896.660) como Directora de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN CÍVICA, Natalia Soledad SAMPIETRO (DNI N° 32.648.724) como Directora de la DIRECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS y Carlos Alejandro GREGORI FIADINO (DNI N° 28.718.952) como Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS, siendo estas últimas unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución N° 88 de este Ministerio de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-02422779-APN-SECGEIP#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 812/2016 y 818/2016, prorrogadas por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 185/17 y 229/17 respectivamente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 43-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO: el Expediente del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EX-2016-01750882-APN-DGRHYO#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorios, 735 de fecha 1° de junio de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de la Arquitecta Eva Cristina TORRES (DNI N° 10.634.289) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la citada agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Arquitecta Eva Cristina TORRES (DNI N° 10.634.289), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Arquitecta Eva Cristina TORRES (DNI N° 10.634.289) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/01/2018 N° 4436/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 47-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO: el EX-2018-03119656-APN-DGRRHH#MM e incorporados EX-2018-03120971-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-03122275-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-03126368-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-03127816-APN-DGRRHH#MM y EX-2018-03129095-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 718 y 719 de fecha 19 de julio de 2016, 731 de fecha 20 de julio de 2016, 810 de fecha 5 de agosto de 2016, 829 y 835 de fecha 10 de agosto de 2016 y 872 de fecha 18 de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 95 de fecha 19 de mayo de 2016, 183 de fecha 12 de abril de 2017, 233 de fecha 26 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 718 de fecha 19 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 183 de fecha 12 de abril de 2017, fue designada transitoriamente la señora Geraldine SZPAIZER (DNI N° 30.220.407) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA unidad dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 719 de fecha 19 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 183/17, fue designado transitoriamente el Licenciado Iván Mariano GRANDE (DNI N° 29.800.507) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 731 de fecha 20 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 183/17, fue designado transitoriamente el Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (DNI N° 26.733.746) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TABLAS de la DIRECCIÓN DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 810 de fecha 5 de agosto de 2016 modificada por su similar N° 829 de fecha 10 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 233 de fecha 26 de mayo de 2017, fue designado transitoriamente el Ingeniero José Carlos SAPTIE (DNI N° 16.057.350) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS Y SUBSIDIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la mencionada Secretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 835 de fecha 10 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 233/17, fue designada transitoriamente la señora María Inés DEL MAZO (DNI N° 32.956.130) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRACIÓN CIVIL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 872 de fecha 18 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 233/17, fue designado transitoriamente el Licenciado Santiago Enrique BARRAGUE (DNI N° 34.813.466) como Director de la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución N° 95 de este Ministerio de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, por razones de índole operativa, no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-03399159-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 718/16, 719/16, 731/16, 829/16, 835/16 y 872/16, de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignada en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4444/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° GG150724/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo 2017, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75 del 15 de febrero de 2014, N° 151 del 9 de diciembre de 2014, N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 158 del 19 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 01 de agosto de 2014, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75/14 posteriormente modificada por su similar N° 151/14, se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del ANEXO I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 013 del 18 de diciembre de 2014 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 158 de fecha 19 de diciembre se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos denominados “Asistente Administrativo”, “Asistente Técnico en Gestión de Recursos Humanos” y “Comunicador de Imagen Institucional”.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01323350-APN-DGAJ#MD de fecha 12 de septiembre de 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Providencia PV-2016-03289245-APN-DGDYD#SLYT de fecha 14 de noviembre de 2016 y Nota NO-2017-18799280-APN-SECEP#MM de fecha 31 de agosto de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2017-21416931-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 5-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° GG150678/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 01 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y la N° 284 de fecha 5 de mayo 2017, y las Resoluciones de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 185 del 03 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaria N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1.126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios

Que el artículo 9 de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 014 del 3 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 185/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos denominados "Abogado Especializado en Empleo Público", "Profesional Analista de Capacitación", "Responsable en Gestión de Personal", "Psicólogo Selector de Personal", "Asistente Administrativo" y "Auxiliar de Mantenimiento".

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen N° IF-2016-01324977-APN-DGAJ#MD de fecha 12 de septiembre de 2016 y el

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Dictamen N° IF-2017-14482508-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 14 de julio de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2017-26809158-APN-IGN#MD que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4449/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N°GG150678/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y la N° 284 de fecha 5 de mayo 2017 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75 del 15 de febrero de 2014, N° 151 del 9 de diciembre de 2014, N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 154 del 16 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75/14 posteriormente modificada por su similar N° 151/14, se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 012 del 16 de diciembre de 2014 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 154/14 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 para la cobertura del cargo denominado "Asistente Técnico de Gestión Contable".

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante Dictamen N° IF-2016-01322827-APN-DGAJ#MD del 12 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Nota N° NO-2017-12722051-APN-SECEP#MM del 28 de junio de 2017 e Informe N° IF-2017-14483173-SSRLYFSC#MM del 14 de julio de 2017. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a la persona que se menciona en el IF-2017-16809463-APN-IGN#MD que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4452/18 v. 26/01/2018

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 7-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° GG160262/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y la N° 284 de fecha 5 de mayo 2017 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 184 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N°609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9 de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 011 del 3 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 184/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos denominados "Comunicador de Imagen Institucional", Técnico Superior en Redes y Servidores", "Asistente Técnico de Redes y Servidores", "Asistente Técnico de Soporte Informático", "Diseñador Gráfico" y "Técnico en Diseño Gráfico".

Que la designación en los aludidos cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01033426-APN-DGAJ#MD del 30 de Agosto de 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante NO-2017-18778567-APN-SECEP#MM del 31 de Agosto de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a las personas que se mencionan en el ANEXO (F-2017-27199480-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4454/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA
Resolución 8-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° GG160312/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo 2017, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 186 del 09 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaria N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9 de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 012 del 9 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 186/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos denominados "Asistente Técnico de Artes Gráficas", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático en Cartografía de Imagen", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático en SIG y Base de Datos Geográficos", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático Operador de Cámara Aérea", "Profesional Analista de Sistemas de Información Geográfica", "Profesional Analista de Gravimetría", Profesional Analista en Producción Cartográfica" y "Geógrafo Analista en Geocartografía".

Que la designación en los aludidos cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01325602-APN-DGAJ#MD de fecha 12 de septiembre de 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Providencia PV-2016-03109056-APN-DGDYD#SLYT de fecha 09 de noviembre de 2016 y Nota NO-2017-18778545-APN-SECEP#MM de fecha 31 de agosto de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N°355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° — Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2017-21417118-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4465/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 9-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° GG160262/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y la N° 284 de fecha 5 de mayo 2017 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 184 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N°609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9 de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 011 del 3 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 184/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos denominados "Comunicador de Imagen Institucional", Técnico Superior en Redes y Servidores", "Asistente Técnico de Redes y Servidores", "Asistente Técnico de Soporte Informático", "Diseñador Gráfico" y "Técnico en Diseño Gráfico".

Que la designación en los aludidos cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01033426-APN-DGAJ#MD del 30 de Agosto de 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante NO-2017-18778567-APN-SECEP#MM del 31 de Agosto de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Désígnese a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2017-24936513-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4477/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 47-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO la Ley N° 26.394, el Decreto N° 2.666 del 27 de diciembre de 2012, lo propuesto por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo V de la Ley N° 26.394, aprobó la organización del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el órgano rector de dicho Servicio es la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que las funciones que ejerce el mencionado organismo son de vital importancia porque a él le compete asesorar en cuestiones jurídicas al Ministerio de Defensa, al Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas, a los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas y a las misiones de mantenimiento de la paz, personal y contingentes destacados en el extranjero; y, además, determinar las exigencias de naturaleza técnico-jurídica inherentes al procedimiento de ingreso, contenidos de los cursos de inserción y especializaciones exigidas a lo largo de la carrera de los ciudadanos que aspiren a ingresar, e ingresen, a los Servicios de Justicia de las fuerzas armadas.

Que por Resolución RESOL-2017-131-APN-MD de este MINISTERIO DE DEFENSA se dio por limitada la designación del entonces Auditor General de la AUDITORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, a partir del 1° de diciembre de 2016.

Que, en virtud de ello, resulta indispensable proceder a la designación del AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, en forma inmediata, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 4° del Anexo III, del Decreto N° 2.666/12, reglamentario de la Ley N° 26.394, dispone que la titularidad del mencionado órgano asesor conjunto será ejercida alternativa y rotativamente por oficiales pertenecientes a los servicios de justicia de cada una de las fuerzas armadas.

Que, en cumplimiento de dicho precepto legal y a requerimiento de esta Cartera Ministerial, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército propuso al Coronel Mayor Auditor José Antonio STANCHINA, para su designación como AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, el artículo 2° del Anexo V de la Ley N° 26.394, establece que la titularidad de dicho órgano de asesoramiento jurídico, será ejercida por un Oficial Superior de los servicios de justicia de las fuerzas armadas, de la jerarquía de general o equivalente.

Que, en tal sentido, el Oficial Superior a designar ha sido propuesto para ser promovido al grado inmediato superior.

Que, sin perjuicio de ello, resulta menester disponer la iniciación del procedimiento previo previsto por el artículo 3° del Anexo III del Decreto PEN N° 2.666/12, reglamentario de la Ley N° 26.394, a los efectos de asegurar la inexistencia de oposiciones legítimas que enerven la consolidación de la designación efectuada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, segunda parte del Anexo III, del Decreto N° 2.666/12, reglamentario del Anexo V de la Ley N° 26.394 y artículo 2°, inciso 2° del Decreto N° 721/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, en comisión e interinamente, al Coronel Mayor Auditor José Antonio STANCHINA (DNI N° 12.600.151) en el cargo de AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento previsto por el artículo 3° del Anexo III, del Decreto N° 2.666/12, reglamentario del Anexo V de la Ley N° 26.394.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la iniciación del procedimiento previsto por el artículo 3° del Anexo III, del Decreto N° 2.666/12, reglamentario del Anexo V de la Ley N° 26.394, a fin de la designación del nombrado Oficial Superior por el periodo de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 26/01/2018 N° 4414/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 63-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO, el Expediente EX-2017-33606259-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Resolución RESOL-2017-249-APN-MD de fecha 16 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 811/17 modificó el artículo 2° del mencionado Decreto estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de dicha facultad podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2017-249-APN-MD, se prorrogó la designación con carácter transitorio del señor Diego Nahuel MIÑO (DNI. N° 23.672.711), en el cargo de Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida Coordinación.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y por el artículo 1° del Decreto N° 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1° de noviembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Diego Nahuel MIÑO (DNI. N° 23.672.711), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Agud.

e. 26/01/2018 N° 4432/18 v. 26/01/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO

Resolución 34-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-0028869469-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el OBISPADO DE SAN JUSTO, tendiente a obtener el permiso de uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Cátulo Castillo, El Agutí, Avenida Intendente Esteban Crovara y Ferrocarril Belgrano, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600035681/1, identificado catastralmente como Partido 70, Circunscripción 07, Sección K, Fracción 4, y que cuenta con una superficie de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (21.784,72 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-34268788-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el inmueble solicitado por el OBISPADO DE SAN JUSTO tiene por objeto destinarlo a un Centro Integrador Comunitario.

Que según surge de la ficha del inmueble confeccionada por la Dirección Nacional de Registro de Bienes Inmuebles de esta AGENCIA, el inmueble citado registra como organismo de custodia a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del relevamiento efectuado surge que el inmueble se encuentra en estado de abandono y sin ningún tipo de custodia, convirtiéndose en un basural para el barrio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de

administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto Nº 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley Nº 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del Decreto Nº 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso al OBISPADO DE SAN JUSTO a los fines de ser destinado a un Centro Integrador Comunitario, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE SAN JUSTO", identificado como IF-2018-04218493-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, dejándose sin efecto cualquier otro instrumento que respecto del inmueble en trato se hubiere suscripto con anterioridad.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el OBISPADO DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor del OBISPADO DE SAN JUSTO, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Cátulo Castillo, El Agutí, Avenida Intendente Esteban Crovara y Ferrocarril Belgrano, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600035681/1, identificado catastralmente como Partido 70, Circunscripción 07, Sección K, Fracción 4, y que cuenta con una superficie de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y

DOS DECÍMETROS CUADRADOS (21.784,72 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-34268788-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE SAN JUSTO” identificado como IF-2018-04218493-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al OBISPADO DE SAN JUSTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4290/18 v. 26/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 286.655/17 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, las Resoluciones S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) fue creada por la Ley N° 24.557 como una entidad de carácter autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que entre sus funciones se encuentran las de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), e imponer las sanciones previstas en la ley arriba citada.

Que el artículo 27 de la misma norma establece en sus apartados 1 y 3 que “1. Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores. (...) 3. La afiliación se celebrará en un contrato cuya forma, contenido, y plazo de vigencia determinará la SRT.”.

Que, por otro lado, a través de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación.

Que en el Anexo II de dicha resolución -referido al modelo de contrato de afiliación, condiciones generales y cláusulas adicionales- se estableció: “CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte, deberá rembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, (...)”.

Que por su parte, la CLÁUSULA DÉCIMA dispuso: “(...) Las partes podrán acordar la compensación de alcuotas impagas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de ILT abonadas por al EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos por parte de la A.R.T. A tal fin,

el empleador deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas. (...)."

Que asimismo, es importante recordar que mediante la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008 se aprobó el procedimiento para implementar los Procesos Correctivos y la Orden de Cesar y Desistir en caso de constatare incumplimientos por parte de las aseguradoras o de los empleadores autoasegurados, entre otros.

Que el punto 2 del Anexo I de la mencionada resolución establece que "(...) La Orden de Cesar y Desistir es el instrumento adecuado, para que en su carácter de órgano de supervisión y fiscalización del sistema, la S.R.T. proceda de oficio a impedir que una conducta antirreglamentaria grave de una A.R.T. o E.A. continúe. Sin perjuicio de que pudiera hallarse en curso algún proceso correctivo, en cualquier momento, la S.R.T. podrá emitir una Orden de Cesar y Desistir. La Orden de Cesar y Desistir podrá dictarse aún fuera de un proceso correctivo, a fin de que la A.R.T. o E.A. cese en la irregularidad detectada, sea que ella consista en una acción o en una omisión. La Orden de Cesar y Desistir se formalizará mediante el dictado de una resolución que firmará el Superintendente de Riesgos del Trabajo, previo informe que emitirá el Comité de Procesos Correctivos y dictamen de legalidad que emitirá la Gerencia de Asuntos Legales."

Que la Subgerencia de Control de Entidades recibió varias denuncias efectuadas por empleadores que alegaban que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA no había realizado los reintegros o compensaciones de los importes abonados por aquellos en concepto de Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.), o que los había efectuado extemporáneamente.

Que la mencionada Subgerencia constató que desde el 01 de septiembre de 2017 a la fecha, del total de los reclamos presentados por los empleadores a raíz de esta problemática, el CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (58,33%) de los casos corresponden a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, a pesar de que la participación en el mercado de dicha Aseguradora es del CERO COMA CATORCE POR CIENTO (0,14%).

Que el análisis de dichos reclamos derivó en numerosas sanciones que se encuadraron en el Proceso Correctivo estipulado en la Resolución S.R.T. N° 735/08 (Notas Correctivas y Dictámenes Acusatorios Circunstanciados), situación que evidencia el comportamiento sistemático de la A.R.T. para los contratos de su cartera.

Que por tal motivo, solicitó la intervención del Comité de Procesos Correctivos.

Que así las cosas, el Comité interviniente concluyó que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA estaba incumpliendo sistemáticamente la normativa aplicable, por lo que dicha conducta encuadraría en las previsiones de la Resolución S.R.T. N° 735/08, razón por la cual consideró necesario emitir una Orden de Cesar y Desistir contra la aseguradora, respecto de los empleadores que hayan aceptado las cláusulas adicionales de los contratos de afiliación que los vinculara con la misma.

Que asimismo, consideró oportuno ordenar a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA que aporte un listado incluyendo los casos de aquellos empleadores que habiendo efectuado la solicitud formal de reintegro de I.L.T., a la fecha se encuentren pendientes de pago, indicando para cada uno de ellos: la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), razón social, importe reclamado, períodos involucrados y el motivo por el cual no fueron abonados.

Que por otro lado, para el caso de que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA argumente que la omisión en el pago del reintegro se debió a la falta de documentación por parte del empleador, aconsejó que la aseguradora le solicite -en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles- la documentación faltante para proceder a dicho pago. La comunicación deberá remitirse mediante Ventanilla Electrónica de Empleadores y simultáneamente vía correo postal.

Que por último, el Comité entendió pertinente la aplicación del punto 7 del Anexo III de la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones emergentes de los artículos 36, apartado 1, inciso b) y 38 de la Ley N° 24.557, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 735/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA cesar y desistir de continuar incumpliendo las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA del Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, respecto de aquellos empleadores que las hayan suscripto.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá aportar al Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos de esta S.R.T., en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, un listado que incluya los casos de aquellos empleadores que habiendo efectuado la solicitud formal de reintegro de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) a la fecha se encuentren pendientes de pago, indicando para cada uno de ellos: la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), razón social, importe reclamado, períodos involucrados y el motivo por el cual no fueron abonados.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en caso de que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA argumente que la omisión en el pago del reintegro se debió a la falta de documentación por parte del empleador, deberá proceder a solicitarle la documentación faltante en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, para efectuar el pago. La comunicación deberá remitirse mediante Ventanilla Electrónica de Empleadores y simultáneamente vía correo postal.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Guillermo Héctor Arancibia.

e. 26/01/2018 N° 4354/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 52-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO el Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, las Resoluciones MINCyT N° 774 de fecha 17 de diciembre de 2008 y N° 572 de fecha 11 de julio de 2013, el Expediente N° 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución MINCyT N° 774/08, se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, que modificó el establecido por la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que la Doctora Damasia BECÚ de VILLALOBOS ha sido nominada para ocupar el cargo de miembro del Directorio de la ANPCyT, en atención a sus antecedentes profesionales y su trabajo en el ámbito científico.

Que consultadas que fueran diferentes Instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresarial, no realizaron objeciones con relación a la candidata propuesta, encontrándose cumplido el plazo para la elevación de la propuesta al titular de este Ministerio.

Que asimismo, resulta pertinente prorrogar el mandato del Ingeniero Julio BERMANT dentro del Directorio de la Agencia, el que originariamente fuera designado por conducto de la Resolución MINCyT N° 572 de fecha 11 de julio de 2013.

Que quien suscribe presta conformidad a la propuesta de la candidata recibida, y la prórroga del mandato ut Supra mencionado, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 6º del Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la ANPCyT aprobado por Resolución N° 774/08 de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338 y la Resolución MINCyT N° 774/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase como miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA a la Doctora Damasia BECÚ de VILLALOBOS (D.N.I. N° 11.265.922).

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase por un nuevo período de mandato, a partir del día 11 de julio de 2017, al Ingeniero Julio BERMANT (D.N.I. N° 6.057.971) en el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 26/01/2018 N° 4479/18 v. 26/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 38-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 368, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2018 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 368, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4360/18 v. 26/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 39-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor Jorge Lorenzo PEREYRA presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes, para la Renovación de sus Permisos Individuales para Braquiterapia y para Uso Médico de Acelerador Lineal, y la constancia de inscripción al “Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/17 –Listado 881, Aplicaciones Médicas–, recomendó continuar con el trámite, pero suspender el envío al Directorio hasta tanto el solicitante no envíe a la ARN el certificado de aprobación del “Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas”.

Que, con posterioridad, el Doctor Jorge Lorenzo PEREYRA presentó copia autenticada del certificado de aprobación solicitado, dando cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de renovar los permisos mencionados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2018 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales al Doctor Jorge Lorenzo PEREYRA, para los propósitos Braquiterapia y Uso Médico de Acelerador Lineal, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/17, Listado 881, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y al Doctor PEREYRA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 26/01/2018 N° 4409/18 v. 26/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 129-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 7512/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 2589 del 2 de diciembre de 2009, N° 589 del 26 de marzo de 2010, N° 2337 del 26 de octubre de 2010, y N° 1873 del 30 de junio de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y conforme lo establece la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad audiovisual en todo el territorio de la República.

Que el artículo 24 de la citada Ley dispone, entre las aplicaciones del Fondo de Fomento Cinematográfico, que las sumas del mismo podrán destinarse a la promoción en el país de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que mediante Resolución INCAA N° 2589/2009 y su modificatoria N° 589/2010 se creó en el ámbito y bajo la dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el programa denominado INCAA tv.

Que por la Resolución INCAA N° 1873/2015 se creó la Coordinación General de la Plataforma de Video a Demanda “ODEÓN” destinada a la difusión y emisión de contenidos cinematográficos y audiovisuales nacionales, regionales e internacionales, la cual se encuentra disponible en Internet bajo la modalidad de acceso en línea (streaming).

Que entre las actividades que desarrolla el Instituto a los efectos de promocionar, exhibir y difundir cinematografía nacional se encuentra la de realizar convenios con canales públicos del interior del país.

Que mediante la Resolución INCAA N° 2337/2010 se dispuso la obligatoriedad de cesión de derechos de exhibición televisiva de películas argentinas que sean beneficiarias de apoyos económicos para lanzamiento o permanencia mínima en salas de cine, al canal de televisión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, llamado INCAA tv.

Que a partir del 4 de abril de 2017 las pantallas de cine nacional del INSTITUTO NACIONAL Y CINE Y ARTES AUDIOVISUALES: INCAA tv y ODEÓN pasaron a llamarse CINE.AR y CINE.AR PLAY respectivamente.

Que en ese sentido se estima oportuno extender tales derechos de exhibición televisiva al INSTITUTO NACIONAL Y CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su exhibición sin exclusividad en la Plataforma de Video a Demanda (VOD) denominada CINE.AR PLAY y en los canales públicos nacionales y/o provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del territorio de la República Argentina con los que el Instituto tenga firmados convenios.

Que, en ese contexto, corresponde dejar sin efecto la Resolución INCAA N° 2337/2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto resolutivo se emite en el marco de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y su modificatoria y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer, conforme lo establecido en el Artículo 51 de la Ley N° 11.723 (t.o. 2001) y sus modificatorias, que todos los productores, realizadores y/o titulares de las películas que reciban algún beneficio económico en concepto de apoyo para lanzamiento comercial o permanencia mínima en salas de cine en el territorio nacional, ceden los derechos de exhibición por TRES (3) años a partir de los DOS (2) años del estreno, al INSTITUTO NACIONAL Y CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su exhibición televisiva, sin exclusividad y para el territorio argentino través de la pantalla televisiva CINE.AR, en la Plataforma de Video a Demanda (VOD) del INCAA, denominada CINE.AR PLAY y a los canales públicos nacionales y/o provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del territorio de la República Argentina con los que el Instituto tenga firmado convenios. Asimismo y con fines de difusión, autorizan el uso de la imagen sobre el trailer, el afiche y fotos fijadas de la película, fotos del elenco y de la dirección.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el productor deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días posteriores al estreno, un DISCO RÍGIDO conteniendo el archivo de la película en formato HD, archivo MXF/MOV, resolución 1920*1080 pixeles, FPS 25 y un BLURAY con similares especificaciones, ficha técnica, trailer, fotos y afiche de la película en caso de no haber acompañado la copia A en los términos de la Resolución INCAA N° 4/2017, cuatro fotos fijadas tif/jpg alta resolución, fotos del director y elenco y tráiler.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución INCAA N° 2337/2010.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 26/01/2018 N° 4478/18 v. 26/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 16-E/2018**

2a. Sección, Mendoza, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07406776-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros 26.895, 27.008 y 27.431 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C. 29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias, RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-283-APN-INV#MA de fecha 17 de noviembre de 2017, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo cuya cobertura tramita por la presente fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la citada Jefatura y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que mediante la Resolución N° C. 29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias Nros C. 40 de fecha 12 de noviembre de 2015, obrantes en los antecedentes de orden 3, y RESOL-2017-138-APN-INV#MA de fecha 14 de julio de 2017, constante a orden 14, fue designado el Comité de Selección para el cargo en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedente citado.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a orden 5, se aprobaron las Bases de la Convocatoria Ordinaria y Abierta del presente cargo, registrado con el Código Identificador: 2015-012813-VITIVI-P-SI-X-C.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la precitada Jefatura y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-283-APN-INV#MA de fecha 17 de noviembre de 2017, obrante a orden 27, se aprobó el respectivo Orden de Mérito resultante elevado por el Comité de Selección con sus correspondientes puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido a orden 48, obra agregado Informe N° IF-2017-34386182-APN-CRYRH#INV de fecha 22 de diciembre de 2017, acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución ex-SGP N° 39/10.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.431 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 para el corriente año.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha Cartera Ministerial, obrante a orden 45, según Informe N° IF-2017-34180803-APN- SECEP#MM de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos conforme surge del presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a D. José Roberto CAMILETTI, M.I. N° 25.761.872, en el Cargo de INSPECTOR PROFESIONAL VITIVINÍCOLA Y DE ALCOHOLES del Departamento Fiscalización de la Delegación San Rafael dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Función Específica de Inspector (17%), Nivel C y Grado Escalafonario CERO (0) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/01/2018 N° 4345/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución 9-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente EX-2018-01775793-APN-DMEYN#MHA y las leyes 27.429, 27.431 y 27.432, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 27.429 se aprueba el Consenso Fiscal mediante el que el Estado Nacional, las autoridades de gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras cuestiones, acuerdan:

- a) derogar, desde el 1 de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o.1997) (cf., cláusula I, inc. b);
- b) prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes (cf., cláusula I, inc. g);
- c) que el Estado Nacional asume el compromiso de compensar a las provincias que adhieran y cumplan con el mencionado consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997), y del aumento de la asignación específica del Impuesto al cheque (cf., cláusula II, inc. a); y
- d) que el Estado Nacional distribuirá los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con el Consenso Fiscal, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso) (cf., cláusula II, inc. h).

Que mediante el artículo 1° de la ley 27.432 se sustituye el artículo 3° de la ley 25.413, en el que se establece que el ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que a través del artículo 6° de la mencionada ley 27.432 se deroga el artículo 104 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en el artículo 116 de la ley 27.431 se establece que el Estado Nacional compensará a las provincias que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, según lo acordado en el inciso a de la cláusula II del Consenso Fiscal y que se instrumentará mediante una transferencia de fondos diaria y automática, la cual será dispuesta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda, al Banco de la Nación Argentina en función de proyecciones trimestrales.

Que en el artículo 117 de la mencionada ley 27.431 se establece que:

a) las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal antes del 1 de abril de 2018 percibirán los recursos del Fondo Federal Solidario, creado por medio del decreto 206 del 19 de marzo de 2009, devengados retroactivamente desde el 1 de enero de 2018; y

b) para el primer trimestre de 2018, el acrecentamiento a que se hace referencia en el inciso h de la cláusula II del Consenso Fiscal se establecerá teniendo en cuenta las jurisdicciones que hayan aprobado el Consenso Fiscal (excluyendo al Estado Nacional) al 1 de abril de 2018.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable tanto para compensar a las provincias, como para distribuir el Fondo Federal Solidario entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con el Consenso Fiscal, sin incluir el Estado Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 116 y 117 de la ley 27.431.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de compensación, conforme lo dispuesto en el inciso a de la cláusula II del Consenso Fiscal y en el artículo 116 de la ley 27.431, que como Anexo I (IF-2018-02930175-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el procedimiento de distribución del Fondo Federal Solidario, conforme lo dispuesto en el inciso h de la cláusula II del Consenso Fiscal y en el artículo 117 de la ley 27.431, que como Anexo II (IF-2018-02930208-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4602/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.252/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce agregada a fojas 105/109 el acta celebrada con fecha 23 de enero de 2018 ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo – Departamento de Relaciones Laborales N° 2, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE

BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPRA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria.

Que en la mencionada audiencia, la entidad gremial manifestó haber tomado conocimiento de lo actuado en el Expediente N° 1.785.525/18, en relación con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo respecto del aporte solidario convenido en los acuerdos homologados por la Resolución N° RESOL – 2017-89-APN-SSRL –MT, dejando allí planteada la nulidad.

Que por otra parte, las cámaras empresariales en su conjunto a fojas 11 del Expediente N° 1.785.525/18 agregado a fojas 110 al Expediente Principal N° 1.783.525/17, acompañan una nota por la que atento la nulidad planteada por la asociación sindical, solicitan se dicte el correspondiente acto administrativo que ratifique la providencia cuestionada.

Que se procedió a agregar a fojas 110 de las presentes actuaciones, el Expediente N° 1.785.525 /18, en el que consta la providencia cuestionada.

Que habiéndose analizado la cuestión de fondo, resulta dable hacer saber a la entidad sindical impugnante que en orden al planteo de nulidad articulado, mediante providencia de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, obrante a fojas 114, se rechazó in límine dicho planteo, en atención a que para que un acto pueda declararse nulo de nulidad absoluta e insanable deben cumplimentarse los presupuestos que determina el artículo 14 de la Ley N° 19.549 a saber: “el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o por simulación absoluta. b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en éste último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por cualquier violación a la ley aplicable, de las formas esenciales o la finalidad que inspiró su dictado.”

Que conforme surge del registro informático de este Ministerio, las partes signatarias del convenio colectivo de trabajo bancario han pactado en cada oportunidad en que se negociaron paritarias, la llamada “cláusula de solidaridad”, acordando cual sería en cada renovación y/o actualización salarial su periodo de vigencia. Es por ello que en esa inteligencia esta autoridad laboral infiere que son los mismos agentes negociales los que en definitiva, con este accionar, estarían reconociendo la “no ultractividad” de este tipo de cláusulas.

Que para fundamentar aún más lo anteriormente dicho se recuerda lo que establece la doctrina de los actos propios, pues conforme lo expresado la Procuración del Tesoro de la Nación “... nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar: nemo potest contra factum venire. “ Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica (PTN Conf. Dict. N° 77/92, marzo 26 de 1992 Expte 873/90 Armada Argentina y Dictámenes 200:209; BO 2/9/92, 2da. Sec.).

Que corresponde decir que las cláusulas convencionales por las cuales se establecen contribuciones de solidaridad a cargo de los trabajadores no afiliados, se justifican porque los logros y avances en las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical con personería gremial se extienden a ellos, por lo que es razonable exigir una contraprestación por esa suerte de gestión en los negocios, que representa para la entidad una labor, un costo y todo aquello que conlleva la actividad sindical en su faceta de parte en la negociación colectiva.

Que en tal sentido, cabe señalar que dicha contribución solidaria resulta ser un aporte que, si bien la ley lo considera obligatorio para todos los trabajadores no afiliados, posee como características el ser extraordinario, es decir no permanente, como si lo es la cuota sindical que mensualmente se retiene a los trabajadores afiliados.

Que lo expuesto ha sido sostenido en reiteradas oportunidades: “... las contribuciones solidarias son aportes extraordinarios obligatorios que la entidad sindical tiene derecho a exigir a los trabajadores no afiliados; en general se establece con motivo de la firma de un nuevo convenio de trabajo, y con relación a los incrementos salariales obtenidos...” (conf. J.A Grisolia y F.A Sudera – leyes del trabajo Comentadas).

Que así también la Jurisprudencia ha entendido respecto a este tipo de cláusulas: “Así entendida la cuestión, es lógico sostener que tal tipo de cuota debe tener una limitación temporal, ya que su origen y finalidad están vinculados a la celebración o renovación y por otra parte, no puede imponerse a los trabajadores no afiliados aportes que respondan a causas distintas, sin compromiso de la libertad sindical (CNAT Sala III , Septiembre 29 de 1997, Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica Pilar SA).

Que por su parte, la jurisprudencia se ha expedido en el sentido que la cuestión central en la materia no se ubica en la procedencia o validez de este tipo de cláusulas sino en la importancia económica que éstas puedan revestir ya que podría implicar de hecho casi una afiliación forzada respecto de quienes no se han asociado voluntariamente

al sindicato, lo que resulta atentatorio contra la libertad sindical individual en su faz negativa. La cuestión se centra en evaluar la razonabilidad del alcance temporal de la contribución. Sólo puede justificarse en cierta medida o proporción pero no para regir sine die (v. Sala II, Expte. N° 1.845/2010 Sent. Def. N° 103109 del 13/05/2014 "Vaccaro Maximiliano Gabriel y otros c/Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles UTEDYC s/acción declarativa" (González-Maza).

Que respecto a la vigencia de las cláusulas convencionales, es dable recordar que la Ley N° 14.250 establece en su artículo 3° inciso e) como requisito formal indispensable de toda convención y/o acuerdo el período de vigencia. A su momento, el artículo 6° de la precitada ley establece: "Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario. Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales".

Que la vigencia temporal de las cláusulas de aportes solidarios, deben analizarse en forma prudente, máxime cuando su proyección sine die puede afectar derechos consagrados por otras normas, con las que aquellas podrían colisionar. Concretamente, a los derechos emergentes de la libertad sindical en su aspecto individual negativo, a la que alude el artículo 4 de la Ley 23.551, cuando en su inciso b) determina que los trabajadores tienen derecho a "no afiliarse" a una asociación sindical; no es más que una proyección de la garantía de libertad sindical consagrada en el artículo 14bis de la Constitución Nacional.

Que plantear que el aporte solidario pactado en los acuerdos paritarios mencionados ut supra mantienen su vigencia, luego de operado el vencimiento de los mismos por los cuales se pactó, haría que la contribución solidaria deje de ser una justa compensación por los trabajos de gestión efectuados a favor de los trabajadores no afiliados, por parte de la entidad gremial, para transformarse en una suerte de afiliación compulsiva o compulsión a la afiliación.

Que al momento de pactarse un aporte solidario debe evitarse tanto que las cotizaciones no posean una limitación temporal, como que sean de un importe elevado, vías a través de las cuales podrían transformarse en una carga excesiva para dichos trabajadores.

Que el aporte solidario pactado en los acuerdos bajo análisis no posea una limitación temporal, es una vía por la cual podría transformarse dicho aporte en una carga injustificada para los trabajadores no afiliados.

Que la imposición del pago de un aporte o contribución de solidaridad sindical a los trabajadores no afiliados exige para su validez que el aporte tenga un objeto determinado y no vaya a recursos de manera indefinida, que tenga un monto razonable, que no se equipare con el importe que abonan los afiliados en concepto de "cuota sindical" y que tenga una limitación en el tiempo. La falta de una limitación temporal, constituiría una configuración temporal lesiva que, de una manera ostensible, implicaría una carga destinada a lograr una compulsiva afiliación.

Que la razón de ser de las "cláusulas de solidaridad" es retribuir el servicio prestado por la organización sindical al concretar un nuevo acuerdo y/o convenio que por el efecto erga omnes que le otorga la homologación, beneficia a todos los trabajadores de la actividad, y que, en el caso analizado, luego de 12 meses de aportes ya efectuados, se encuentra razonablemente totalmente retribuido dicho servicio y/o gestión.

Que en definitiva, la validez de las "contribuciones y/o aportes solidarios" se supedita al cumplimiento de ciertos recaudos; 1°) que el aporte tenga un objeto determinado -no vaya a recurso de manera indefinida-; 2°) que tenga un monto razonable; 3°) que no iguale al importe de la cuota de afiliación; 4°) que tenga una limitación en el tiempo; 5°) que no sea de carácter permanente o de tracto sucesivo o continuado (conf. RAMIREZ BOSCO "De nuevo sobre la cuota de solidaridad", pub. TySS 2003-1015).

Que por lo tanto habiéndose vencido el plazo de vigencia de los acuerdos por los cuales se pactaron los aportes solidarios, no corresponde continuar reteniendo dichos aportes a los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, todo ello en aras a defender no solo su salario y el carácter alimentario que posee el mismo, sino también los derechos que podrían verse vulnerados por la aplicación en el tiempo de una cláusula que se encuentra actualmente vencida.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, junto con su Asesoría Técnico Legal, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete y prestado debida conformidad con el dictado del presente acto.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase, de conformidad con lo actuado por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta Cartera de Estado, que habiendo operado el vencimiento del plazo de vigencia de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, tramitados en el Expediente N° 1.753.770/17 y homologados por Resolución N° RESOL – 2017-89-APN-SSRL –MT , no corresponde continuar reteniendo la “cuota de solidaridad” a los trabajadores no afiliados a la entidad sindical firmante.

ARTÍCULO 2°.- Gírense las actuaciones a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental y posteriormente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su conocimiento, registro y notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

e. 26/01/2018 N° 4611/18 v. 26/01/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4191-E

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante “Controladores Fiscales” de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. N° 3.561. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”, estableciendo que la homologación de los equipos y la autorización de los respectivos proveedores serán dispuestas por este Organismo.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio del Informe de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal” de nueva tecnología, cuyo dato identificatorio y empresa proveedora se detalla a continuación:

MARCA	MODELO	VERSIÓN	TIPO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	R-HAS-6100-FAR	01.00	CAJA REGISTRADORA	HSHSAC	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

ARTÍCULO 2°.- El equipo homologado en el Artículo 1° emitirá los comprobantes y documentos que se consignan incluidos en el Capítulo B del Anexo II de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, así como los que se detallan seguidamente:

A - DOCUMENTOS FISCALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL
		COMPAÑIA HASAR S A I C R-HAS-6100-FAR
83	TIQUE	X
110	TIQUE NOTA DE CRÉDITO	X

B - DOCUMENTOS NO FICALES HOMOLOGADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL
		COMPAÑIA HASAR S A I C R-HAS-6100-FAR
923	MENSAJE DEL SISTEMA	X
937	ESTADÍSTICA DE VENTA HORARIA	X
950	DOCUMENTO DE USO INTERNO	X

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL
		COMPAÑIA HASAR S A I C R-HAS-6100-FAR
951	CAMBIO DE FECHA Y HORA	X
952	CAMBIO CATEGORIZACIÓN ANTE EL IVA	X
953	CAMBIO DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS	X
954	PRUEBA DE PERIFÉRICO	X

C - INFORMES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL
		COMPAÑIA HASAR S A I C R-HAS-6100-FAR
080	INFORME DE CIERRE	X
904	INFORME DE AUDITORIA	X

ARTÍCULO 3°.- Para la utilización del equipo que se homologa se deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo II la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4455/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4192-E

Procedimiento. Regímenes de información. Resoluciones Generales Nros. 2.681, 2.697, 3.075, 3.411, 3.421 y 3.729 y sus respectivas modificatorias. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.681, 2.697, 3.075, 3.411, 3.421 y 3.729 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se establecieron diferentes regímenes de información a cargo de determinados sujetos que coadyuvaron a optimizar la acción fiscalizadora de este Organismo.

Que en la actualidad, el grado de avance tecnológico alcanzado permite a esta Administración Federal contar en su base de datos con información suficiente a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los ciudadanos.

Que en virtud de lo señalado y en función del objetivo institucional de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables, resulta procedente dejar sin efecto los regímenes informativos implementados a través de las resoluciones generales del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y su complementaria, de la forma que se indica a continuación:

1. Elimínanse el inciso a) de los Artículos 35, 36 y 39, el Artículo 41 y el Anexo IV.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 36, por el siguiente:

“b) Donantes y donatarios: el programa aplicativo del impuesto a las ganancias, que corresponda según el tipo de sujeto de que se trate.

En el caso de sociedades de personas comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de la declaración jurada en la cual se determine el resultado impositivo y se compute la donación, será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posea la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) menor.”.

ARTÍCULO 2°.- Elimínanse el Título II y los Anexos II y III de la Resolución General N° 2.697.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 3.075 y 3.729.

ARTÍCULO 4°.- Elimínanse el Título II y los Anexos III y IV de la Resolución General N° 3.411 y su modificación.

ARTÍCULO 5°.- Elimínanse el inciso b) del Artículo 1° y el Anexo II de la Resolución General N° 3.421 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación para los hechos y operaciones comprendidos en los regímenes de información indicados en los artículos precedentes, que se produzcan a partir del día 1° de enero de 2018.

La información correspondiente al período finalizado al 31 de diciembre de 2017, inclusive, deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente en los aludidos regímenes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4453/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
IMPUESTOS

Resolución General 4193-E

Impuesto a las ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Ley N° 27.349, Título I. Beneficio de deducción de los aportes de inversión. Su instrumentación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Ley N° 27.349, el Decreto N° 711 del 8 de septiembre de 2017 y las Resoluciones N° 598-E del 2 de noviembre de 2017 y N° 606-E del 6 de noviembre de 2017, ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la ley del VISTO se creó un régimen de fomento con el objeto de apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Que en su Artículo 7° se previó un beneficio impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor, consistente en la posibilidad de deducirlos en la determinación del impuesto a las ganancias.

Que asimismo dispuso que la institución receptora de dichos aportes expida un certificado con carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) las sumas aportadas por los inversores en capital emprendedor.

Que por su parte, el Artículo 8° contempló que esta Administración Federal establezca un régimen de información para que las citadas instituciones transmitan los datos relativos a los aportes de inversión referidos en los párrafos anteriores.

Que mediante el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se aprobó la reglamentación del Título I de la aludida ley.

Que la Resolución N° 598-E del 2 de noviembre de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa aprobó la normativa de aplicación relativa al procedimiento de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.).

Que la Resolución N° 606-E del 6 de noviembre de 2017 de la citada Secretaría estableció el procedimiento, requisitos y demás condiciones a efectos de que el inversor en capital emprendedor acceda al beneficio fiscal previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer el procedimiento y demás requisitos a observar por los beneficiarios del régimen a fin de deducir en el impuesto a las ganancias, los montos validados por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, corresponde establecer la forma en que la citada Secretaría constatará el cumplimiento normal de las obligaciones impositivas y previsionales por parte de los sujetos que soliciten la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 27.349.

Que a los fines de la simplificación de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa transmitirá periódicamente a esta Administración Federal la información relativa a los aportes de inversión efectuados por los inversores en capital emprendedor, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la aludida ley.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

APORTES DE INVERSIÓN EN CAPITAL EMPRENDEDOR. CÓMPUTO DE LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 1°.- A efectos de utilizar el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes de inversión en capital emprendedor conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349, los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y emitido el correspondiente instrumento electrónico –como constancia de la aprobación- por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con la Resolución N° 606-E/2017 (SEPyME).

ARTÍCULO 2°.- El citado beneficio se computará en el ejercicio fiscal en que se hubiera realizado el aporte de inversión y en caso de verificarse un excedente, el mismo podrá deducirse en los CINCO (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes.

A tales fines los contribuyentes deberán utilizar:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: La versión 18.01 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS – BIENES PERSONALES” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del referido sitio “web”, o aquella que la sustituya en el futuro, detallando los importes de los instrumentos electrónicos otorgados por la aludida Secretaría en el campo “Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor”.

b) Sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: La versión vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada, del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, informando los importes de los instrumentos electrónicos otorgados por la aludida Secretaría en el campo “Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor”.

ARTÍCULO 3°.- En caso que el inversor solicite la devolución total o parcial del aporte con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años previsto en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27.349, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido.

La diferencia de impuesto que surja por dicha devolución deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que deba atribuirse la devolución.

Asimismo, deberán ingresarse los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados desde la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que se practicó la deducción hasta la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior o la del efectivo ingreso.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4°.- A fin de constatar el cumplimiento normal de las obligaciones impositivas y previsionales por parte de los sujetos que soliciten la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 27.349, el Ministerio de Producción deberá ingresar al servicio denominado “Consulta de Deuda – Emprendedores” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Dicho servicio brindará información respecto de si los solicitantes del beneficio registran deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores y si han cumplido con la presentación de las declaraciones juradas determinativas de dichas obligaciones durante los referidos años.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa brindará a esta Administración Federal, la información relativa a los aportes de inversión en capital emprendedor efectuados por los sujetos alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 27.349, a los que se les hubiera aprobado el beneficio fiscal previsto en el Artículo 7° de la misma.

ARTÍCULO 6°.- La detección de incumplimientos a lo dispuesto por la presente por parte de los sujetos beneficiarios del régimen, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Aquellos inversores que hayan realizado aportes en capital emprendedor entre el 1 de julio de 2016 y el 7 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, que obtengan el beneficio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 11 de la Resolución N° 606-E/2017 (SEPyME) y que hubieran presentado las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlas hasta el 31 de mayo de 2018, a efectos de incorporar la respectiva deducción, en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente.

De resultar un saldo a favor, el mismo será exteriorizado como un crédito en el sistema “Cuentas Tributarias” para su compensación con otros gravámenes o solicitud de devolución, según corresponda, en los términos de la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4451/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4194-E

Impuesto al valor agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-50004045-5 COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

30-50351035-5 HECTOR CODINI S.A.

30-68537634-9 TARJETA NARANJA SA

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4448/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4195-E

Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR). Resolución General N° 3.493. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO la Resolución General N° 3.493, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los lineamientos operativos a los que estarán sujetas las exportaciones de carbón vegetal, creando a tal efecto el Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR).

Que, asimismo, determinó las aduanas por las que se deberán oficializar dichas operaciones de exportación, así como aquellas en cuyas jurisdicciones se podrá efectuar la carga de la mercadería con destino al exterior.

Que, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa solicitó incluir a la Aduana de Formosa para la realización de las operaciones de exportación de carbón vegetal atento que la actividad foresto-industrial es uno de los pilares del desarrollo económico financiero del interior de esa provincia.

Que dicha incorporación se estima conveniente con el fin de promover el desarrollo económico provincial en los distintos procesos de aprovechamiento de la madera y en la elaboración de carbón vegetal, como así también para lograr una cadena logística eficiente y competitiva en el mercado internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Resolución General N° 3.493 en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de exportación de carbón vegetal deberán oficializarse ante las Aduanas de Mendoza, Santiago del Estero, Salta, Barranqueras, Campana, Corrientes, Rosario, Buenos Aires y Formosa.

Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior, según corresponda, podrán excepcionalmente autorizar la oficialización de operaciones de exportación en otras aduanas, cuando existan razones de fuerza mayor o debidamente fundadas.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 6° de la Resolución General N° 3.493 en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 6°.- Las operaciones de carga de carbón vegetal con destino al lugar de salida al exterior serán efectuadas exclusivamente en las zonas operativas habilitadas por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras de Metropolitana e Interior o quien estos designen, conforme a las condiciones especificadas en el Anexo II.

La salida de la carga al exterior sólo podrá realizarse por los puntos operativos en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires, Campana, Mendoza, Rosario, Barranqueras, Corrientes, Jujuy, Río Gallegos y Formosa.”.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4600/18 v. 26/01/2018

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución Conjunta 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25058836--APN-SSEC#MSG, las Leyes Nros. 22.520 y 22.117 y sus respectivas modificaciones, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1162 y 1986 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente del 1° de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley N° 22.117 y sus modificaciones, establece que “Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia ...”.

Que la estadística general prevista en la norma citada se encuentra conformada por los siguientes Sistemas: 1) SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), que recopila, sistematiza y analiza los hechos delictuosos registrados e informados por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de las Policías Provinciales de todo el País y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2) SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA SOBRE EJECUCIÓN DE LAS PENAS (SNEEP) que recopila los datos sobre población penal privada de la libertad y establecimientos de detención y 3) SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) que tiene por objeto recopilar información proveniente de los tribunales y ministerios públicos con competencia penal en todo el País.

Que la administración, actualización e implementación del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC) se encuentra a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD (Decisión Administrativa N° 647 del 22 de agosto de 2017).

Que los SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA SOBRE EJECUCIÓN DE LAS PENAS (SNEEP) y el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) son administrados, actualizados e implementados por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.)

Que por la Resolución Conjunta M.S. N° 1162/12 y M.J. y D.H N° 1986/12 se creó la COMISIÓN DE TRABAJO CONJUNTO con el fin de establecer mecanismos de intercambio permanente de información estadística recolectada por cada Ministerio y promover estudios, confeccionar informes y elaborar análisis sobre la situación criminológica del país.

Que en su 46° período de sesiones, celebrado en marzo de 2015, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas aprobó la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos como norma estadística internacional, constituyendo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como entidad custodia de la Clasificación Internacional precitada.

Que la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos es una clasificación de delitos basada en conceptos, definiciones y principios convenidos internacionalmente con el fin de mejorar la coherencia y comparabilidad internacional de las estadísticas sobre el delito, además de mejorar la capacidad de análisis a nivel nacional e internacional.

Que desde un punto de vista metodológico, la Clasificación Internacional permitirá mejorar la calidad y precisión de los datos sobre la delincuencia que servirán para diseñar las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como actuar como instrumento para estandarizar los datos procedentes de Reparticiones de distintas jurisdicciones locales con diferentes sistemas estadísticos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA fue elegida, en mayo de 2016, en el marco de la Primera Reunión Global de Enfoques de las Naciones Unidas en tendencias delictivas y funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal y la Primera Reunión del Grupo de Apoyo Técnico en la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, como uno de los países que inicie el proceso de adopción y elaboración de la Clasificación Internacional de Delitos con fines estadísticos.

Que desde entonces la Comisión de Trabajo Conjunto se avocó al proceso de adaptación del clasificador actual de los SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC); SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP) y del SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Que la Comisión de Trabajo Conjunto integrada por representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, elaboró una Planilla de Correlatividades y un Plan de Adaptación de los Sistemas Estadísticos Nacionales a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos de la UNODC, a los fines de alcanzar el compromiso asumido.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Planilla de Correlatividades y el Plan de Adaptación elaborado por la Comisión de Trabajo Conjunto.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de ambos Ministerios han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Planilla de Correlatividades existentes entre el clasificador actual del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC); el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP); el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ); y la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que se mencionan en el documento Anexo IF-2018-04277455-APN-SSPC#MJ.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Plan de Implementación que tiene por objeto la adaptación de la clasificación del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), del SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP) y del SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que se mencionan en el documento Anexo IF-2018-04278414-APN-SSPC#MJ.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/01/2018 N° 4468/18 v. 26/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35737500-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obran los informes Nros. IF-2017-35134723-APN-DFPYE#MI e IF-2017-35710097-APN-DFPYE#MI elaborados por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional en los que se consignan los aportes asignados a partidos políticos, los pagos efectuados, los descuentos aplicados y las multas dispuestas resultando de ellos que diversas agrupaciones políticas se encuentran deudoras del Fondo Partidario Permanente.

Que corresponde declarar tal condición y hacer saber a cada una de éstas la situación en que se encuentran en forma previa a la distribución de fondos para la asignación del aporte para desenvolvimiento institucional en el presente ejercicio, en consonancia con lo normado en la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por los Decretos Nros. 682 del 14 de mayo de 2010 y 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse deudores del Fondo Partidario Permanente a los partidos políticos mencionados en los Anexos I (DI-2018-03813353-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2018-03814605-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente por los montos y en los distritos que se especifica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Los montos adeudados se compensarán en las próximas asignaciones de aportes públicos de cualquier naturaleza que les correspondan a los partidos políticos citados en el Anexo I (DI-2018-03813353-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los montos adeudados por los partidos que se encuentran caducos y citados en el Anexo II (DI-2018-03814605-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente, se detraerán, una vez que los mismos recuperen su personería jurídico-política, de futuros aportes públicos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- Requierase a los Juzgados Federales con Competencia Electoral de los distritos electorales citados en los Anexos I (DI-2018-03813353-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2018-03814605-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente, se notifique la presente medida a los partidos políticos alcanzados por esta Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4396/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 15-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027822/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 117/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito Chubut s/subdivisión y creación de circuitos, Localidad de Lago Puelo".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 36/38, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136340-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 117/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut s/subdivisión y creación de circuitos, Localidad de Lago Puelo".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136340-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Chubut, sobre el contenido del Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 16-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027829/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 25/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 -Pedernera-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 89/90, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136362-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 25/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 -Pedernera-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136362-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Luis, sobre el contenido del Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requírase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027799/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 115/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 43/45, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136375-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 115/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136375-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 18-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027826/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 69/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión de circuitos 9, 18 y 21 y creación de circuitos 9A, 9B, 18A, 18B, 21A y 21B (Ciudad de Trelew)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 47/50, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867393-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 69/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión de circuitos 9, 18 y 21 y creación de circuitos 9A, 9B, 18A, 18B, 21A y 21B (Ciudad de Trelew)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867393-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Chubut, sobre el contenido del Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente EX 2017-28218728—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos y elementos que dan sustento fáctico a las presentes actuaciones, se hace referencia a la nota de fecha 6 de noviembre del corriente año cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo Sassano, mediante la cual remite en un disco compacto en formato DVD copia de las Actas Contravencionales labradas por infracciones al Código Contravencional en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, con el fin de incorporar los datos de los infractores al Programa Tribuna Segura.

Que las actas aludidas corresponden a eventos futbolísticos disputados en los estadios del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS y CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, como así también en las inmediateces o accesos de los mismo, a raíz de la actuación prevencional desplegada por fuerzas policiales destacadas en el lugar y para tal ocasión.

Que en resguardo de los derechos de los contraventores aprehendidos, se labraron las respectivas actas dándose intervención a las UNIDADES FISCALES del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con jurisdicción en los estadios donde se cometió la infracción y su posterior intervención determinó la apertura del correspondiente proceso contravencional, ameritando también la actuación de la COORDINACIÓN DE EVENTOS MASIVOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que consta en las pertinentes actas que AGUIRRE, PABLO NICOLAS, DNI 38.930.543; BELTRAN Y MORALES, CARLOS DANIEL, DNI 39.766.617; BOGADO, MATÍAS, DNI 40.349.971, el 26/03/2017 en el partido de C.A. RIVER PLATE vs. CLUB ATLÉTICO BELGRANDO, fueron prevenidos por infracción al art. 91 (reventas) y art. 93 (ingresar sin entrada); en tanto que en el encuentro entre RIVER PLATE y el CLUB SPORT EMELEC (Ecuador) el 10/05/2017 se previno a ALBIAQUE, RUBEN HORACIO, DNI 16.708.529 por infracción art 91 (reventa).

Que en las inmediaciones del estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, se previene a ARANDA MOYANO GABRIEL, DNI 34.999.267 y a RAMIREZ, MAXIMILIANO, DNI 35.830.402, infracción art. 105 (consumir bebidas alcohólicas) el 12/03/2017 y a CARRIZO TOMAS HUGO, DNI 41.745.872, infracción art. 93, ambos en el encuentro River Plate vs. Unión de Santa Fe; el 10/04/2017 se previene a CABRERA, MARCOS NAZARENO, DNI 38.404.108, por ingresar con carné de otra persona (art. 95 CC) en el partido de River Plate vs. Quilmes Atlético Club; y a CARLUCCIO, EMMANUEL ALBERTO, DNI 37.481.643, en el partido homenaje a Fernando Cavenaghi, por infracción art. 104 y 105 (ingresar y consumir bebidas alcohólicas).

Que particular mención corresponde efectuar sobre ALEGRE, LUCAS DAVID, DNI 32.392.551 quien fuera prevenido en dos oportunidades por infracción al artículo 104 del Código Contravencional, suministrar bebidas alcohólicas, en las inmediaciones de las puertas de acceso al estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, el 12/04/17 y 05/10/17.

Que en ocasión del encuentro sostenido entre el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y el CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA (Paraná, Entre Ríos) el 16/04/2017, con motivo del operativo de seguridad instalado se logra desbaratar e identificar a un conjunto de individuos que portaban carnet de socios pertenecientes a otras personas, en franca infracción al artículo 95 del Código Contravencional, y que a la postre resultan ser: ZARATE, FACUNDO, DNI 26.576.762; CASTAÑO SALAS, SANTIAGO, DNI 95.584.068; SOSA, LUIS ERNESTO, DNI 30.440.833; GARNICA, JORGE IVÁN, DNI 34.419.053; BARRETO, CARLOS, DNI 38.278.085; CARTOLANO ASTOR, JUAN JOSÉ, DNI 92.472.919; MANIN, MARCOS ALBERTO, DNI 31.144.960; LÓPEZ, GERMÁN ALEJANDRO, DNI 39.339.945; PAPALEO, IGNACIO RUBÉN, DNI 37.354.653; BENÍTEZ ABALOS, ALBERTO A., DNI 93.554.085; GUZMÁN, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 38.933.623; VILLAFAÑE, DIEGO EMILIANO, DNI 36.722.547; CATANIA, ROBERTO PEDRO, DNI 20.055.050; DUARTE, DAMIÁN EDGARDO, DNI 33.522.490; PINEDA, CARLOS ARIEL, DNI 36.262.409; HERRERA, LUCIO DOMINGO, DNI 37.060.089; ALMIRON, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 33.837.479; CANTERO, LEANDRO ABEL, DNI 36.298.678 y CALATRAVA, LAZARO NAHUEL, DNI 39.203.776.

Que otro hecho similar al descripto, sucede también en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, en diferentes encuentros, en los que resultan prevenidos por infracción al art. 95 (portación de carnet perteneciente a otra persona): CARNUCCIO, LUCIANO, DNI 33.342.159 y CASTRO VAZQUEZ, GABRIEL DNI 42.433.770.

Que en el partido entre el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, en el estadio del primero, el 14/05/2017 se previno a ARREDONDO, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 30.035.564 y a BUSTO, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 35.274.107, ambos por infracción al artículo 98 de las normas contra-vencionales por incitación o provocación a la parcialidad contraria.

Que en los hechos registrados en el estadio del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO es dable subrayar que el día 13/09/2017 en la disputa del encuentro del equipo local y su similar del CLUB ATLÉTICO LANÚS se previnieron once sujetos por estar incurso en la conducta contravencional descripta en el artículo 83, por uso indebido del espacio y la vía pública, ejecutando una actividad lucrativa, resultando ser: ZAYAS, ISIS ARIANA, DNI 40.833.332; RODRIGUEZ, JULIO CÉSAR, DNI 23.658.297; RODRIGUEZ, RUBÉN AMÉRICO, DNI 23.308.522; SUÁREZ, DAMIÁN EUGENIO, DNI 35.069.041; MAIDANA, ALÍ MICHEL, DNI 34.799.861; MONTES DE OCA, RICHARD EZEQUIEL, DNI 93.726.864; HERRERA, JUAN CARLOS, DNI 17.347.044; BREST, OSCAR, 37.258.222; AYU, NICOLAS JOAQUIN, DNI 41.703.572 y MAIDANA, CRISTOPHER N., DNI 37.807.243.

Que la misma conducta contravencional y en el mismo estadio se registra el 16/09/2007 en el encuentro entre el CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO y el ARSENAL FÚTBOL CLUB, siendo infractores MARQUEZ, LEANDRO EMANUEL, DNI 40.673.044; BELTRÁN, CRISTIAN EZEQUIEL, DNI 38.619.657; FLEITAS, ROSANA, DNI 22.028.298; MIÑO, JORGE ANTONIO, DNI 14.222.706; y el 25/04/2017 en la disputa de un encuentro de Copa Libertadores, se previene a BELLO, EDUARDO, DNI 39.060.097, por infracción art. 79 (cuidado de coches).

Que en las inmediaciones del estadio "Pedro Bidegain" el 25/03/2017 se contraviene a CASTILLO JORGE MATÍAS, DNI 36.049.946, por infracción artículo 104 (venta de bebidas alcohólicas).

Que en el único hecho sucedido en el estadio de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, el 1º/09/2017 por la disputa de la Copa Argentina entre los equipos del CLUB ATLÉTICO HURACÁN y CLUB ATLÉTICO COLÓN (Santa Fe), se contravino a BASTIA, JUAN IGNACIO, DNI 37.571.490 por infracción a los artículos 58 y 93 (permanecer en el predio contra la voluntad del titular e ingresar sin entradas).

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías procesales, cuyo proceso continua en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, y no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la requisitoria formulada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA demanda la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por esta razón y los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES, a AGUIRRE, PABLO NICOLAS, DNI 38.930.543; BELTRAN Y MORALES, CARLOS DANIEL, DNI 39.766.617; BOGADO, MATÍAS, DNI 40.349.971; ALBIAQUE, RUBÉN HORACIO, DNI 16.708.529; ARANDA MOYANO GABRIEL, DNI 34.999.267; RAMIREZ, MAXIMILIANO, DNI 35.830.402; CARRIZO, TOMÁS HUGO, DNI 41.745.872; CABRERA, MARCOS NAZARENO, DNI 38.404.408; CARLUCCIO, EMMANUEL ALBERTO, DNI 37.481.643; ALEGRE, LUCAS DAVID, DNI 32.392.551; ZARATE, FACUNDO, DNI 26.576.762; CASTAÑO SALAS, SANTIAGO, DNI 95.584.068; SOSA, LUIS ERNESTO, DNI 30.440.833; GARNICA, JORGE IVAN, DNI 34.419.053; BARRETO, CARLOS, DNI 38.278.085; CARTOLANO ASTOR, JUAN JOSÉ, DNI 92.472.919; MANIN, MARCOS ALBERTO, DNI 31.144.960; LOPEZ, GERMAN ALEJANDRO, DNI 39.339.945; PAPALEO, IGNACIO RUBEN, DNI 37.354.653; BENÍTEZ ABALOS, ALBERTO A., DNI 93.554.085; GUZMÁN, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 38.933.623; VILLAFañE, DIEGO EMILIANO, DNI 36.722.547; CATANIA, ROBERTO PEDRO, DNI 20.055.050; DUARTE, DAMIAN EDGARDO, DNI 33.522.490; PINEDA, CARLOS ARIEL, DNI 36.262.409; HERRERA, LUCIO DOMINGO, DNI 37.060.089; ALMIRON, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 33.837.479; CANTERO, LEANDRO ABEL, DNI 36.298.678; CALATRAVA, LAZARO NAHUEL, DNI 39.203.776; CARNUCCIO, LUCIANO, DNI 33.342.159; CASTRO VAZQUEZ, GABRIEL DNI 42.433.770; ARREDONDO, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 30.035.564; BUSTO, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 35.274.107; ZAYAS, ISIS ARIANA, DNI 40.833.332; RODRIGUEZ, JULIO CÉSAR, DNI 23.658.297; RODRIGUEZ, RUBÉN AMÉRICO, DNI 23.308.522; SUÁREZ, DAMIÁN EUGENIO, DNI 35.069.041; MAIDANA, ALÍ MICHEL, DNI 34.799.861; MONTES DE OCA, RICHARD EZEQUIEL, DNI 93.726.864; HERRERA, JUAN CARLOS, DNI 17.347.044; BREST, OSCAR, 37.258.222; AYU, NICOLAS JOAQUIN, DNI 41.703.572; MAIDANA, CRISTOPHER N., DNI 37.807.243; MARQUEZ, LEANDRO EMANUEL, DNI 40.673.044; BELTRÁN, CRISTIAN EZEQUIEL, DNI 38.619.657; FLEITAS, ROSANA, DNI 22.028.298; MIÑO, JORGE ANTONIO, DNI 14.222.706; BELLO, EDUARDO, DNI 39.060.097; CASTILLO JORGE MATÍAS, DNI 36.049.946 y BASTIA, JUAN IGNACIO, DNI 37.571.490; por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos C) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31344024- -APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública” y con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante, las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos y elementos que dan sustento fáctico a las presentes actuaciones, se hace referencia a la nota de fecha 6 de noviembre del corriente año cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo SASSANO, mediante la cual remite en un disco compacto en formato DVD copia de las Actas Contravencionales labradas por infracciones al Código Contravencional en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, con el fin de incorporar los datos de los infractores al Programa Tribuna Segura.

Que las actas aludidas corresponden a eventos futbolísticos disputados en los estadios del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, CLUB ATLÉTICO HURACÁN y CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SANSFIELD, como así también en las inmediaciones o accesos de los mismos, a raíz de la actuación prevención desplegada por fuerzas policiales destacadas en el lugar y para tal ocasión.

Que en resguardo de los derechos de los contraventores aprehendidos, se labraron las respectivas actuaciones, dándose intervención a las UNIDADES FISCALES del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con jurisdicción en los estadios donde se cometió la infracción y su posterior intervención determinó la apertura del correspondiente proceso contravencional, ameritando también la actuación de la

COORDINACIÓN DE EVENTOS MASIVOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en las aludidas actas contravencionales consta que MANSILLA, LEONARDO DAVID, DNI 40.390.936 y CORDERO, CARLOS DANIEL, DNI 33.545.985, fueron aprehendidos por infracción al artículo 93 del Código Contravencional (Ley N° 1.472- CABA) en ocasión de la disputa del encuentro deportivo ente los equipos del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO y del CLUB ATLÉTICO TEMPERLEY el 21/04/2017, pretendiendo los nombrados ingresar al estadio del primero, sin entrada, autorización y/o invitación, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur Equipo N° 29 a cargo del Dr. BRUNETT.

Que el 16/09/2017 el CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO disputa un encuentro con el equipo de ARSENAL FÚTBOL CLUB y son aprehendidos por ingresar al estadio artefactos pirotécnicos, en abierta contravención al artículo 106 del código precitado, CORZO, JONATAN EZEQUIEL OSCAR, DNI 32.223.899, y GONZALEZ VECCHIO, CAMILA VICTORIA, DNI 36.904.863, ésta última incurso también en la conducta prevista en el artículo 98 "provocar a la parcialidad contraria", del mismo código, interviniendo la Unidad Fiscal Sur Equipo N° 30 a cargo del Dr. LÓPEZ ZABALETA.

Que también en el estadio del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMA-GRO en fecha 13/09/2017, en el encuentro frente al equipo del CLUB ATLÉTICO LANÚS, por el Torneo Copa Libertadores de América, se aprehenden ONCE(11) individuos que, identificados resultan ser: ZAYAS, ISIS ARIANA, DNI 40.833.332; RODRIGUEZ, JULIO CÉSAR, DNI 23.658.297; RODRIGUEZ, RUBÉN AMÉRICO, DNI 23.308.522; SUÁREZ, DAMIÁN EUGENIO, DNI 35.069.041; MAIDANA, ALÍ MICHEL, DNI 34.799.861; MONTES DE OCA, RICHARD EXEQUIEL, DNI 93.726.864; HERRERA, JUAN CARLOS, DNI 17.347.044; BREST, OSCAR, 37.258.222; AYU, NICOLAS JOAQUIN, DNI 41.703.572, MAIDANA, CRISTOPHER N., DNI 37.807.243 y RODRIGUEZ, JOSÉ LUIS, DNI 29.165.281, por infracción al artículo 82 del Código Contravencional capitalino, esto es, perturbar el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia.

Que el 08/04/2017 el club citado precedentemente disputa un encuentro con el equipo del CLUB ATLÉTICO SARMIENTO de JUNÍN, ocasión que resultan contraventores VILLOLDO, RODRIGO EZEQUIEL, DNI 39.275.756; MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, DNI 23.511.615 y RAPOSSO, DANIEL ALBERTO, DNI 14.042.773, por pretender ingresar sin autorización a lugares reservados (artículo 94 CC) y acceder a lugares distintos según entrada o autorización (artículo 95 CC), respectivamente.

Que en el mes de marzo, los días 11 y 15, el CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO disputó sus encuentros frente al CLUB ATLÉTICO BELGRANO (Provincia de CÓRDOBA) y el CLUB ATLÉTICO PARANAENSE (Curitiba, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), este último por la Copa Libertadores de América, en donde resultan contravenidos ROJO, HÉCTOR JOSÉ, DNI 40.125.477 y RODRIGUEZ, VICTORIO NICOLÁS, DNI 25.241.770, respectivamente, por infracción a los artículos 58 y 93 del C.C. (ingresar sin entrada, autorización y/o invitación), interviniendo la Unidad Fiscal Oeste Equipo N° 28 a cargo del Dr. PEREL.

Que en relación a los hechos acaecidos en el CLUB ATLÉTICO RIVER PLA-TE, se pone de manifiesto que allí se disputaron los encuentros correspondientes a las Eliminatorias Sudamericanas para la Copa FIFA MUNDIAL RUSIA 2018, el 23/03/2017 partido entre el Seleccionado Nacional y el Seleccionado de la República de Chile, registrándose como contraventores a CORONA CORDERA, NATALIO, DNI 31.869.196 (artículo 91 – Reventa de entradas); GONZÁLEZ, EUGENIO ARMANDO, DNI 31.346.651 (artículo 91 – Reventa de entrada, y pedido de captura por delitos contra la propiedad, portación de armar y lesiones, orden librada por los respectivos juzgados intervinientes); FIGUEROA, LUCIANO DAVID, DNI 33.605.178 (por contravenir el artículo 104 – Suministrar o guardar bebidas alcohólicas); MALDONADO, MARIELA AURORA, DNI 21.818.521, (por suministrar elementos aptos para agredir –artículo 103-), y MENDEZ, JOAQUIN, DNI 34.073.754 (artículo 98 – Provocar a la parcialidad contraria).

Que el 10/05/2017 el Club citado disputa el encuentro frente al equipo de EMELEC (Ecuador) por la Copa Libertadores de América, ocasión en que resultan aprehendidos como infractores contravencionales ZARATE, FACUNDO GONZALO, DNI 33.744.721; DEL HOYO, LEONARDO MARTÍN, DNI 33.744.721 y FORNI, CHRISTIAN MARTÍN, DNI 35.881.124 (todos por infracción al artículo 93 – Ingresar sin entradas, autorización y/o invitado); PALAVECINO, JULIO CÉSAR, DNI 17.644.740 y RODRIGUEZ, VÍCTOR NICOLÁS, DNI 25.241.770 (artículo 91 – Reventa de entradas; el primero reincidente en el partido de CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE vs. CLUB ATLÉTICO BELGRANO, el 10/05/2017).

Que en el encuentro entre el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y el CLUB ATLÉTICO BELGRANO (CÓRDOBA) en fecha 26/03/2017 se aprehende a FLORES, MARCELO ANDRÉS, DNI 24.027.504 y a MOLINA, MARIO, DNI 6.153.268 (artículo 91 – Reventa de entradas); en tanto que GALEANO, EZEQUIEL RUBÉN, DNI 35.337.699 es contraventor por infracción al artículo 93 – Ingresar sin entrada, autorización y/o invitación.

Que también en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE resultaron contraventores DEL POPOLO, LEANDRO NAHUEL, DNI 31.553.960 (artículo 91 – Reventa de entradas – 13/04/2017 – contra el FOOT BALL MELGAR CLUB –Perú-); DORADO, CÉSAR DAMIÁN, DNI 36.872.393 (artículo 58 – Ingresar o permanecer contra la voluntad del

titular del derecho de admisión – 19/03/2017 – contra el CLUB ATLÉTICO TALLERES – CÓRDOBA -); FONTALES OTERO, FEDERICO, DNI 39.212.540 (artículo 83 – Usar indebidamente el espacio público – 1°/07/2017 – Partido homenaje a Fernando CAVENAGHI); LEDESMA, PABLO MARTÍN, DNI 35.949.473 (artículo 95 – Acceder a lugares distintos según entrada o autorización – 12/03/2017- CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE vs. CLUB ATLÉTICO UNIÓN (SANTA FE); MACIEL, FERNANDO JAVIER, DNI 37.248.644 (artículo 95 – Acceder a lugares distintos según entrada o autorización – 09/04/2017 – Partido frente a QUILMES ATHLETIC CLUB); MOLINA, JULIO ALBERTO, DNI 25.745.965 (artículo 91 – Reventa de entradas – 1°/07/2017 – Partido homenaje a Fernando CAVENAGHI); NUÑEZ, JESÚS OMAR, DNI 21.130.878 (artículo 91 – Reventa de entradas – 23/04/2017 -Encuentro frente al CLUB SARMIENTO de JUNIN) y OCAMPOS OCAMPO, HÉCTOR ADRIÁN, DNI 33.479.040 (artículo 93 – Ingresar sin entradas, autorización y/o invitación – 23/04/2017- Encuentro frente al CLUB SARMIENTO de JUNÍN).

Que en las circunstancias registradas en el Estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, resultaron aprehendidos en el encuentro frente a GODOY CRUZ (MENDOZA) del 17/09/17, LUQUE, SERGIO, DNI 32.199.888, por provocar a la parcialidad contraria – artículo 98-; COSSI, RUBÉN DARÍO, DNI 22.850.366 por ingresar sin autorización a lugares reservados –artículo 94-; DA LUZ, YAMILA AYLÉN, DNI 37.007.991 por ingresar artefactos pirotécnicos –artículo 106-, GONZALEZ, JONATHAN, DNI 37.203.895 por ingresar artefactos pirotécnicos el 14/05/17 en la disputa del encuentro frente al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE; PONSE, MAURO SEBASTIÁN, DNI 33.567.082 por provocar a la parcialidad contraria –artículo 98-, mismo encuentro; MANTARRO, MARIANO NATALIO, DNI 26.943.864 y ORELLANA, LUIS EDMUNDO, DNI 21.915.783, ambos por ingresar sin entrada, autorización o invitación –artículos 58 y 93- el 30/04/2017 en partido frente al ARSENAL FÚTBOL CLUB; MORATO, DANIEL MARTÍN, DNI 29.952.448, por suministrar o guardar bebidas alcohólicas –artículo 106-, el 19/03/2017 frente al CLUB TALLERES (CÓRDOBA).

Que en fecha 13/05/2017 el CLUB ATLÉTICO HURACÁN disputa su encuentro frente a su similar del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, resultando aprehendido FERNÁNDEZ ACOSTA, MARCELO MIGUEL, DNI 95.109.758 por uso indebido de espacio público –artículo 83 CC.

Que en ocasión del encuentro disputado entre el CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD y el CLUB ATLÉTICO HURACÁN, el 23/03/2017 se contraviene a FERNÁNDEZ, EMILIO HÉCTOR, DNI 20.370.915 por infracción al artículo 91 - Revender entradas.

Que en el marco del partido por la Copa Argentina disputado el 03/09/2017 en el estadio de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, entre los equipos del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL y del CLUB DEPORTIVO RIESTRA, se registran las contravenciones de FERNÁNDEZ, BRIAN NAHUEL, DNI 35.380.378 por provocar ruidos molestos y alterar la tranquilidad pública –artículo 82-; MAMANI HUALLPA, HERIBERTO, DNI 94.282.174 por suministrar o guardar bebidas alcohólicas –artículo 104, y PALACIOS, MARCOS EDUARDO, DNI 32.779.761, por suministrar elementos aptos para agredir –artículo 103.

Que en las inmediaciones del estadio perteneciente al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE el 26/03/2017 se aprehende a MOYANO, JUAN JOSÉ, DNI 26.119.574 por infracción al artículo 91 – Reventa de entradas.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías procesales, cuyo proceso continúa en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto N° 246/17 y la Resolución N° 354/17.

Que atento que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incursos en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la requisitoria formulada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA demanda la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por esta razón y los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 246/2017 y al artículo 2° inc. c) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y las Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES, a MANSILLA, LEONARDO DAVID, DNI 40.390.936; CORDERO, CARLOS DANIEL, DNI 33.545.985; CORZO, JONATAN EZEQUIEL OSCAR, DNI 32.223.899; GONZÁLEZ VECCHIO, CAMILA VICTORIA, DNI 36.904.863, ZAYAS, ISIS ARIANA, DNI 40.833.332; RODRIGUEZ, JULIO CÉSAR, DNI 23.658.297; RODRIGUEZ, RUBÉN AMÉRICO, DNI 23.308.522; SUÁREZ, DAMIÁN EUGENIO, DNI 35.069.041; MAIDANA, ALÍ MICHEL, DNI 34.799.861; MONTES DE OCA, RICHARD EZEQUIEL, DNI 93.726.864; HERRERA, JUAN CARLOS, DNI 17.347.044; BREST, OSCAR, 37.258.222; AYU, NICOLAS JOAQUIN, DNI 41.703.572, MAIDANA, CRISTOPHER N., DNI 37.807.243; RODRIGUEZ, JOSÉ LUIS, DNI 29.165.281; VILLOLDO, RODRIGO EZEQUIEL, DNI 39.275.756; MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, DNI 23.511.615; RAPOSSO, DANIEL ALBERTO, DNI 14.042.773; ROJO, HÉCTOR JOSÉ, DNI 40.125.477; RODRIGUEZ, VICTORIO NICOLÁS, DNI 25.241.770; CORONA CORDERA, NATALIO, DNI 31.869.196; GONZÁLEZ, EUGENIO ARMANDO, DNI 31.346.651; FIGUEROA, LUCIANO DAVID, DNI 33.605.178; MALDONADO, MARIELA AURORA, DNI 21.818.521; MENDEZ, JOAQUIN, DNI 34.073.754; ZARATE, FACUNDO GONZALO, DNI 33.744.721; DEL HOYO, LEONARDO MARTÍN, DNI 33.744.721; FORNI, CHRISTIAN MARTÍN, DNI 35.881.124; PALAVECINO, JULIO CÉSAR, DNI 17.644.740; RODRIGUEZ, VÍCTOR NICOLÁS, DNI 25.241.770; FLORES, MARCELO ANDRÉS, DNI 24.027.504; MOLINA, MARIO, DNI 6.153.268; GALEANO, EZEQUIEL RUBÉN, DNI 35.337.699; DEL POPOLO, LEANDRO NAHUEL, DNI 31.553.960; DORADO, CÉSAR DAMIÁN, DNI 36.872.393; FONTALES OTERO, FEDERICO, DNI 39.212.540; LEDESMA, PABLO MARTÍN, DNI 35.949.473; MACIEL, FERNANDO JAVIER, DNI 37.248.644; MOLINA, JULIO ALBERTO, DNI 25.745.965; NUÑEZ, JESÚS OMAR, DNI 21.130.878; OCAMPOS OCAMPO, HÉCTOR ADRIÁN, DNI 33.479.040; LUQUE, SERGIO, DNI 32.199.888; COSSI, RUBÉN DARÍO, DNI 22.850.366; DA LUZ, YAMILA AYLÉN, DNI 37.007.991 por ingresar artefactos pirotécnicos –art 106-, GONZALEZ, JONATHAN, DNI 37.203.895; PONSE, MAURO SEBASTIÁN, DNI 33.567.082; MANTARRO, MARIANO NATALIO, DNI 26.943.864; ORELLANA, LUIS EDMUNDO, DNI 21.915.783; MORATO, DANIEL MARTÍN, DNI 29.952.448; FERNÁNDEZ ACOSTA, MARCELO MIGUEL, DNI 95.109.758; FERNÁNDEZ, EMILIO HÉCTOR, DNI 20.370.915; FERNÁNDEZ, BRIAN NAHUEL, DNI 35.380.378; MAMANI HUALLPA, HERIBERTO, DNI 94.282.174; PALACIOS, MARCOS EDUARDO, DNI 32.779.761 y MOYANO, JUAN JOSÉ, DNI 26.119.574.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 26/01/2018 N° 4217/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 4-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-31763887—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que es dable hacer referencia a la nota cursada oportunamente por el titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan PABLO SASSANO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual remite copia de las Actas Contravencionales en un disco compacto en formato DVD, labradas en ocasión de un encuentro futbolístico por la comisión de diversas infracciones al Código Contravencional, a fin de incorporar los datos de los infractores al "Programa Tribuna Segura".

Que las actas aludidas corresponden a eventos futbolísticos disputados en los estadios del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, CLUB ATLÉTICO HURACÁN y CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARSFIELD, como así también en las inmediaciones o accesos de los mismos, a raíz de la actuación prevencional desplegada por fuerzas policiales destacadas en el lugar y para tal ocasión.

Que en resguardo de los derechos de los contraventores aprehendidos, se labraron las respectivas actas dándose intervención a las UNIDADES FISCALES del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con jurisdicción en los estadios donde se cometió la infracción, determinándose la apertura del correspondiente proceso contravencional, ameritando también la actuación de la COORDINACIÓN DE EVENTOS MASIVOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO se registró la contravención de STABILITO, LUCAS LUIS MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.284.395 (artículo 107 – Guardar artefactos pirotécnicos), en fecha 16/09/2017; VÉLEZ, GABRIEL LEONARDO, D.N.I. N° 24.814.565 (artículo 104 – Suministrar o guardar bebidas alcohólicas) el 13/09/2017; y VEGA, LEONEL CÉSAR, D.N.I. N° 32.522.012 (artículo 79 – Cuidar coches sin autorización legal) el 25/04/2017.

Que en el estadio perteneciente a la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, en fecha 08/10/2017 en ocasión de la disputa del encuentro frente al equipo del CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS, fueron aprehendidos como contraventores CAMACARO COTTE, LUIS EDUARDO, D.N.I. N° 94.893.013 (artículo 101 – Incitar al desorden) y WANG, HABIN, D.N.I. N° 94.475.349 (artículo 104 - Suministrar o guardar bebidas alcohólicas); también en este estadio se disputó el encuentro correspondiente a la Copa Argentina entre los equipos del CLUB ATLÉTICO HURACÁN y su similar del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARSFIELD, el 06/10/2017, donde resultó infractor URQUIA, BRIAN HEBER, D.N.I. N° 35.268.142 (artículo 103 – Suministrar elementos aptos para agredir), interviniendo la UNIDAD FISCAL OESTE N° 22 a cargo del Dr. ARNAUDO.

Que en fecha 10/04/2017 en el estadio del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARSFIELD, resulta contraventor ZESARE, TADEO ANTONIO, D.N.I. N° 40.729.361 por infracción a los artículos 58, 76 y 94 del Código Contravencional, esto es Apariencia falsa e ingresar y permanecer sin autorización a lugares reservados, con intervención de la FISCALIA PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS, a cargo del Dr. BRUNET.

Que en tanto en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE se regis-traron como contraventores a SEGOVIA, MAXIMILIANO NAHUEL, D.N.I. N° 36.763.829 (artículo 95 – Acceder a lugares distintos según entrada o autorización) y VELAZCO, BRIAN ALEXIS, D.N.I. N° 38.706.047 (artículo 104 – Suministrar o guardar bebidas alcohólicas), ambos hechos en fecha 12/03/20017; mientras que el 23/04/2017 son imputados SÁNCHEZ, RODRIGO ARIEL, D.N.I. N° 36.741.071 (artículo 93 – Ingresar sin entrada, autorización o invitación) y ZAPATA, DANIEL MARTÍN, D.N.I. N° 32.830.964 (artículo 91 – Reventa de entradas).

Que, en el estadio del club citado, el 09/04/2017 en ocasión de la disputa del encuentro entre el equipo del club citado frente a QUILMES ATHLÉTIC CLUB, se contraviene a VALLEJOS, JONATAN EMANUEL, D.N.I. N° 38.634.236 (artículo 95 – Acceder a lugares distintos según entrada o autorización) y en el encuentro despedida del jugador Fernando CAVENAGHI, resulta aprehendido TORRES, MARCELO GABRIEL, D.N.I. N° 38.687.026 (artículo 93 – Ingresar sin entradas, autorización o invitación).

Que en el encuentro disputado por el equipo del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE frente a su similar del CLUB ATLÉTICO LANÚS, el 24/10/2017 se registraron las siguientes contravenciones: ACOSTA, ALEXIS GABRIEL, D.N.I. N° 38.392.123 y GUEVARA, WILSON JAVIER, D.N.I. N° 37.365.403 ambos por violar el artículo 108 – Portar elementos aptos para generar violencia; VALDEZ, ENZO ADRIAN, D.N.I. N° 40.543.696 por infracción artículo 90 – Perturbar filas, ingreso o no respetar el vallado; y ZANON, JOSÉ ANDRÉS, D.N.I. N° 36.191.293, por artículo 103 – Suministrar elementos aptos para agredir.

Que en el estadio “ANTONIO V. LIBERTI”, se presentó el 23/03/2017 el Seleccionado Nacional a disputar un encuentro frente al Seleccionado Nacional de Chile, por las eliminatorias sudamericanas para la COPA FIFA RUSIA 2018, en donde resultaron infractores SORIA, ESTEBAN DANIEL, D.N.I. N° 17.944.584 y TALA SAAD, ENZO FABIAN, D.N.I. N° 38.826.637, (ambos por contravenir el artículo 93 – Reventa de entradas).

Que respecto al estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS en fecha 14/05/2017 resultaron contraventores ROMANO, FLAVIO FRANCISCO, D.N.I. N° 25.128.353 (artículo 95 – Acceder a lugares distintos según entrada o autorización) y VERA, JONATAN ANDRÉS, D.N.I. N° 34.053.899 (artículo 98 – Provocar a la parcialidad contraria), en fecha 16/04/2017 se aprehende a RUIZ, MARCOS DARIO, D.N.I. N° 37.870.710 (artículo 93 – Ingresar sin entrada, autorización y/o invitación) y el 17/09/2017 por infracción al artículo 104 –Suministrar o guardar bebidas alcohólicas, se contraviene a ZARZA, DENIS GERMAN, D.N.I. N° 33.072.893.

Que en el estadio del club precitado, el 5 de octubre del corriente año, se presenta el Seleccionado Nacional de fútbol para disputar el encuentro frente al Seleccionado Nacional de Perú, correspondiente a las Eliminatorias Sudamericanas COPA FIFA RUSIA 2018, ocasión que se registran contravenciones al artículo 104 –Suministrar o guardar bebidas alcohólicas, resultando infractores AROCENA, JENNIFER NOELIA, D.N.I. N° 38.832.447; ACTIS, LAUTARO GABRIEL, D.N.I. N° 42.057.760; CARRANZA, VERÓNICA NORA, D.N.I. N° 23.602.361; MANNARIO, MATÍAS ANTONIO, D.N.I. N° 42.681.059 y VELIZ, ENZO NICOLÁS, D.N.I. N° 40.698.179; por infracción al artículo 93 –Ingresar sin entrada, autorización o invitación- FORNELI, RICARDO DANIEL, D.N.I. N° 21.983.350; GALIANO, ANTONIO LEONEL, D.N.I. N° 34.087.779; LIMA, MAXIMILIANO ARIEL, D.N.I. N° 38.566.197; y finalmente, por infracción al artículo 93 –Ingresar sin entrada, autorización o invitación-, resultando infractor LEVY, MARCOS DAVID, D.N.I. N° 18.825.823.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías legales, cuyo proceso continúa en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto N° 246/17 y la Resolución N° 354/17.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que la requisitoria formulada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA demanda la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por esta razón y los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 246/2017 y al artículo 2° inc. c) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES, a STABILITO, LUCAS LUIS MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.284.395; VÉLEZ, GABRIEL LEONARDO, D.N.I. N° 24.814.565; VEGA, LEONEL CÉSAR, D.N.I. N° 32.522.012; CAMACARO COTTE, LUIS EDUARDO, D.N.I. N° 94.893.013; WANG, HABIN, D.N.I. N° 94.475.349; URQUIA, BRIAN HEBER, D.N.I. N° 35.268.142; ZESARE, TADEO ANTONIO, D.N.I. N° 40.729.361; SEGOVIA, MAXIMILIANO NAHUEL, D.N.I. N° 36.763.829; VELAZCO, BRIAN ALEXIS, D.N.I. N° 38.706.047; SÁNCHEZ, RODRIGO ARIEL, D.N.I. N° 36.741.071; ZAPATA, DANIEL MARTÍN, D.N.I. N° 32.830.964; VALLEJOS, JONATAN EMANUEL, D.N.I. N° 38.634.236; TORRES, MARCELO GABRIEL, D.N.I. N° 38.687.026; ACOSTA, ALEXIS GABRIEL, D.N.I. N° 38.392.123; GUEVARA, WILSON JAVIER, D.N.I. N° 37.365.403; VALDEZ, ENZO ADRIAN, D.N.I. N° 40.543.696; ZANON, JOSÉ ANDRÉS, D.N.I. N° 36.191.293; SORIA, ESTEBAN DANIEL, D.N.I. N° 17.944.584; TALA SAAD, ENZO FABIAN, D.N.I. N° 38.826.637; ROMANO, FLAVIO FRANCISCO, D.N.I. N° 25.128.353; VERA, JONATAN ANDRÉS, D.N.I. N° 34.053.899; RUIZ, MARCOS DARIO, D.N.I. N° 37.870.710; ZARZA, DENIS GERMAN, D.N.I. N° 33.072.893; AROCENA, JENNIFER NOELIA, D.N.I. N° 38.832.447; ACTIS, LAUTARO GABRIEL, D.N.I. N° 42.057.760; CARRANZA, VERÓNICA NORA, D.N.I. N° 23.602.361; MANNARIO, MATÍAS ANTONIO, D.N.I. N° 42.681.059; VELIZ, ENZO NICOLÁS, D.N.I. N° 40.698.179; FORNELI, RICARDO DANIEL, D.N.I. N° 21.983.350; GALIANO, ANTONIO LEONEL, D.N.I. N° 34.087.779; LIMA, MAXIMILIANO ARIEL, D.N.I. N° 38.566.197 y LEVY, MARCOS DAVID, D.N.I. N° 18.825.823.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 26/01/2018 N° 4218/18 v. 26/01/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 124-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-02283085-APN-MESYA#CNRT del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician con el objeto de modificar los términos establecidos en relación a la delegación de firma prevista para la suscripción de los actos administrativos que se dicten y las autoridades encargadas de ello, dependientes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 21.844 se estableció que las infracciones a las disposiciones legales que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia y las que potencialmente se dicten.

Que en tal sentido y por Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por Decreto N° 1.395 de fecha 27 de septiembre de 1998, se aprobó el régimen de penalidades por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte automotor de jurisdicción nacional.

Que por la Ley N° 24.653 y sus reglamentaciones, se establecieron las sanciones correspondientes al régimen de autotransporte de cargas.

Que en el Boletín Oficial N° 30.682 de fecha 27 de junio de 2005 y bajo el Título Tratados y Convenciones Internacionales, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, publicó la entrada en vigencia con fecha 16 de febrero de 2005 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y del Acta de Rectificación de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.).

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se incorporó al “Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera” el Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur.

Que la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su decreto reglamentario y modificatorios, autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a delegar facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que por Decreto N° 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, se aprobó el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE estableciendo, entre otros ítems, que la misma deberá aplicar las sanciones previstas en las distintas normativas legales relacionadas con el transporte.

Que por el ANEXO III del precitado cuerpo legal se le asignó a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la acción de instruir los sumarios que pudieran corresponder en virtud de la aplicación de la normativa vigente en materia de control y fiscalización del transporte, entre otras.

Que el artículo 12 del citado Estatuto, determinó las funciones y facultades del Director Ejecutivo de este Organismo, autorizándolo a delegar parcialmente facultades y a realizar todos los demás actos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que siguiendo tales lineamientos, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se delegó en el titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional y de origen internacional, en los términos que dicha Resolución establece.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 50 de fecha 25 de febrero de 2013 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 1° de la referida Resolución N° 941/00, a la vez que por el artículo 1° se delegó la facultad de suscribir los actos administrativos resolviendo los procesos sumariales instruidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional y de origen internacional que allí se indican en el entonces Subinterventor del Organismo.

Que con el objeto de lograr una mayor efectividad y celeridad en la conclusión de los procesos sumariales a cargo de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en especial en relación a la suscripción de los actos administrativos que en consecuencia se dictan, resulta conveniente incrementar los valores de autorización.

Que, en este sentido, debe tenerse presente lo esgrimido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, cuando destaca que el instituto de la delegación es procedente siempre que fuera posible y mediando un acto expreso que así lo disponga. Dicho instituto responde a una naturaleza excepcional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, infiriéndose de ello que la norma que la autoriza debe ser de interpretación restrictiva (cfr. Dictámenes 238:327).

Que, en otro orden, el aumento del cúmulo de tareas desarrolladas por el equipo de sumarios de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de aproximadamente CUARENTA MIL (40.000) sumarios anuales, sumado al hecho de que esa Gerencia se encuentra en pleno proceso de revisión cualitativa y ajuste de los procesos sumariales desde el origen mismo del acta de constatación, recomiendan autorizar expresamente al titular del Servicio Jurídico permanente de esta Comisión, o a quien éste encomiende esa tarea, a fin de que pueda disponer el archivo de las actuaciones en los supuestos del artículo 73 del Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto N° 253/95, medida que se hará efectiva previa fundamentación y con debida constancia en el expediente administrativo.

Que por otra parte, por la Disposición DI-2017-539-APN-CNRT#MTR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobó un nuevo esquema de reemplazos en casos de ausencia o impedimentos para las firmas en el ámbito de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, por lo que corresponde derogar los artículos 4°, 5° y 6° de la referida Resolución N° 50/13 de esta Comisión Nacional.

Que finalmente, cabe destacar que la efectividad y celeridad pretendida en los procesos sumariales, requiere hacerse extensible a la representación judicial del estado, en relación a los Procesos de Ejecución que se llevan a cabo con la finalidad de lograr el efectivo cobro de las multas impuestas en aquellos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 411/80 –t.o. Decreto N° 1265/87-, los órganos superiores de los entes descentralizados pueden facultar expresamente a formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.

Que previamente esta Comisión Nacional delegó por Disposición DI-2017-216-APN-CNRT#MTR, en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la facultad de desistir procesos por las causales allí determinadas.

Que la transacción, conforme lo expresa el artículo 308 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, constituye un modo anormal de terminación del proceso, definido por el artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación como un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario y modificatorios, por los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1.388/96 y su modificatorio, por el Decreto N° 411/80 -t.o. Decreto N° 1265/87- y por el Decreto N° 911 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 941 de fecha 2 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 50 de fecha 25 de febrero de 2013, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Delégase en el/la titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, o en quien éste encomiende tal función, la suscripción de los actos administrativos resolviendo los procesos sumariales instruidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen:

- a) Aplicando sanción de apercibimiento,
- b) Disponiendo el archivo de las actuaciones por una razón distinta al pago voluntario o la subsanación de la totalidad de los cargos formulados, en caso de:
 - b.1) Actas con deficiencias formales que impiden la tramitación del sumario;
 - b.2) Constatación de un hecho no tipificado normativamente en el régimen sancionatorio vigente;
 - b.3) Imposibilidad de notificar al presunto infractor;
 - b.4) Otros (períodos de fiscalización educativa, solicitudes de anulación del fiscalización, y casos semejantes)
- c) Aplicando sanción de multa por infracciones que -en su conjunto- no superen:
 - c.1) TREINTA MIL (30.000) BOLETOS MÍNIMOS de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el caso de multas aplicadas al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.
 - c.2) SESENTA (60) UNIDADES DE SANCIÓN ECONÓMICA de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 24.653, en caso de aplicación de sanciones al transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.
 - c.3) CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (U\$S 5.999) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, conforme el Segundo Protocolo Adicional sobre infracciones y sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) y la Resolución N° 208 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que incorpora al ‘Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera’ el Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur, en caso de aplicación de sanciones al transporte automotor internacional de pasajeros, carga generales, y cargas peligrosas.”

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el artículo 2° de la Resolución N° 941 de fecha 2 de febrero de 2000 y los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 50 de fecha 25 de febrero de 2013, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el/la titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la facultad de formular allanamientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, en los términos del Decreto N° 411 del 31 de febrero de 1980 -t.o. Decreto N° 1265/87-. La facultad expresa de transar en juicio incluye la de suscribir los acuerdos o convenios judiciales y someterlos, o no -según corresponda- a homologación judicial.

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquense aquellos allanamientos, desistimientos, quitas, esperas, transacciones, conciliaciones suscriptas entre el 1° de junio de 2017 y el día de la fecha por el Gerente de Asuntos Jurídicos en representación de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Pablo Castano.

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 137-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-02283085-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2018-124-APN-CNRT#MTR del 19 de enero de 2018, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 941 del 2 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 50 del 25 de febrero de 2013, ambas de esta Comisión Nacional, incrementándose los valores de delegación en el/la titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, para la suscripción de los actos administrativos resolviendo los procesos sumariales instruidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen: a) Aplicando sanción de apercibimiento; b) Disponiendo el archivo de las actuaciones por una razón distinta al pago voluntario o la subsanación de la totalidad de los cargos formulados y c) Aplicando sanción de multa por infracciones que -en su conjunto- no superen los valores consignados.

Que asimismo se procedió a derogar el artículo 2° de la Resolución N° 941/00 y los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 50/13, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL.

Que, por otra parte, se delegó en el/la titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo la facultad de formular allanamientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, en los términos del Decreto N° 411/80 - t.o. Decreto N° 1265/87; ratificándose aquellos allanamientos, desistimientos, quitas, esperas, transacciones, conciliaciones suscriptas entre el 1° de junio de 2017 y el 19 de enero de 2018 por el Gerente de Asuntos Jurídicos en representación de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en función de la naturaleza reglamentaria de la mencionada Disposición N° DI-2018-124-APN- CNRT#MTR, como así también que modifica y deroga normas oportunamente publicadas en el Boletín Oficial, resulta necesario contemplar su debida publicación, en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.388/96 y su modificatorio el Decreto N° 1661/15 y por el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Disposición N° DI-2018-124-APN-CNRT#MTR del 19 de enero de 2018, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Pablo Castano.

e. 26/01/2018 N° 4346/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24182443-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Neumonología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas ha realizado la evaluación de la residencia de Neumonología de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, identificando las debilidades y fortalezas del proceso formativo y ha recomendado no acreditar la residencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo no acreditar la residencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios y se ha definido no acreditar la residencia de Neumonología de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza) hasta la implementación de las mejoras que surgen de la evaluación que realizó la Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas y del Informe Técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- No acreditar la Residencia médica de Neumonología de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Universidad Católica de Cuyo - Facultad de Ciencias Médicas y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Establecer para la iniciación de un nuevo proceso de acreditación de la Residencia médica de Neumonología de la institución Hospital Militar Regional de Mendoza (Mendoza), el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Garantizar que el Servicio de Neumonología del Hospital Militar Regional de Mendoza sede de la residencia brinde las condiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Programa de formación del residente en la especialidad.

c. El Servicio sede de la residencia debe asegurar una producción asistencial suficiente como para que los residentes tengan todas las oportunidades de aprendizaje necesarias para alcanzar los objetivos establecidos (Resolución Ministerial N° 1342/2007).

ARTÍCULO 3°.- El nuevo pedido de acreditación deberá presentarse con un plazo mínimo de 6 meses a partir de la presente Disposición y en este, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias sugiere asimismo la implementación de las siguientes recomendaciones:

Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).

Incluir en el Programa y cronograma de formación especificaciones sobre las rotaciones, definiendo los objetivos de aprendizaje, actividades y su evaluación.

Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en Resolución Ministerial N° 1993/2015.

Ajustar la cantidad y reducir la carga horaria de las Guardias según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia, aumentando los tiempos destinados al desarrollo de la formación teórica según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

Fortalecer y garantizar la formación de los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

Realizar un registro sistemático utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar el desempeño de los residentes en actividades práctica-quirúrgicas como listas de cotejo, escalas, entre otros, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Javier O'Donnell.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 57-E/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28831942-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus modificatorias, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNCCSAC), aprobado por la Disposición N° 214 del 7 de marzo de 2012 del Registro de esta Institución, el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 07 “PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEGURIDAD”, aprobado por la Disposición N° 545 del 3 de julio de 2017 del Registro de esta Institución, el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CREDENCIALES DE INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, aprobado mediante Disposición N° 1278 del 1° de diciembre de 2017 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la obligación real mencionada en primer término fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

Que la norma precedentemente aludida (Capítulo 12 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA), fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación, aplicación y actualización del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), incluyendo la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad a los fines de asegurar que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Programas de Seguridad de Estación Aérea y los Programas de Seguridad contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que en virtud de las prescripciones establecidas al efecto en el Capítulo 8 del PNCCSAC, el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá aprobar el Plan Anual de Control de Calidad.

Que la intervención de la mencionada dependencia institucional se ajusta al ámbito de responsabilidad y competencia prescripto en la Resolución MS N° 1.015/12.

Que el presente Reglamento contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva.

Que a efectos de sustentar el cumplimiento de los deberes y funciones requeridas por el PNCCSAC, se advierte la necesidad de contar con personal que cuente con la idoneidad, experiencia y capacitación necesarias para cumplimentar los procedimientos de control de calidad, para lo cual se incorpora a la presente Disposición, como Anexo II, la “Nómina de Inspectores Nacionales de Seguridad de la Aviación”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015, y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 214/12.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – PACC 2018, obrante como Anexo (DI-2018-03098326-APN-DSA#PSA) de carácter “PÚBLICO”, y los Anexos I y II que integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Confiérase a los Anexos I y II carácter “RESERVADO”.

ARTÍCULO 3°.- El Plan aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo (DI-2018-03098326-APN-DSA#PSA), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El Anexo DI-2018-03098326-APN-DSA#PSA que integra esta Disposición se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-. Los Anexos I y II no se publican.

e. 26/01/2018 N° 4187/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el EX-2018-00009497-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Claudio Martín SÁNCHEZ en el carácter de Jefe Interino del Departamento Aduana San Lorenzo en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y su posterior traslado a la Aduana San Pedro dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que por otra parte gestiona designar en idéntico carácter y cargo al agente Raúl Rodolfo ZAFFARONI, quien ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que con relación al traslado del personal cuya relación laboral se encuentra regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), resulta pertinente recordar que el artículo 67 de

dicho cuerpo normativo establece que el personal podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudio Martín SÁNCHEZ	20238649715	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)	Acorde Categoría – ADUANA SAN PEDRO (DI RAPA)
Ag. Raúl Rodolfo ZAFFARONI	20122590322	Consejero técnico de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Remigio Abad.

e. 26/01/2018 N° 4446/18 v. 26/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 20/12/2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
01/09/12	FERREIRA MARIA CLARA D	DNI N° 23558636	404/2017
59/2013	CASALES DANIEL ALEJANDRO	DNI N° 31141402	1202/2017
18/2015-8	AGUIRRE ADRIANA GUADALUPE	DNI N° 16178179	1150/2016
108/2015	ACOSTA EINER ANIBAL	DNI N° 24486761	1235/17
338/2015-8	BRITOS JORGE ENRIQUE	DNI N° 31997620	1235/2017
436/2015-K	DAMINATO ENRIQUE	DNI N° 20335166	1235/2017
531/2015-1	ARANDA CARLOS	DNI N° 8407492	1235/2017
693/2015-0	PEREZ RAMIREZ MAXIMILIANO	DNI N° 30997900	1235/2017
32/2016-1	CRISTALDO FERNANDO	DNI N° 29554695	957/2017
389/2016-3	IRRAZABAL RAMIRO	DNI N° 34366516	957/2017
390/2016-8	MOLINAS NICOLAS	DNI N° 37586505	957/2017
485/2016-9	SEVIAN SONIA BEATRIZ	DNI N° 93029623	955/2017
680/2016-4	ROMERO ALBERTO RAMON	DNI N° 23685470	957/2017
689/2016-3	ARANDA SERGIO DANIEL	DNI N° 29984198	957/2017
825/2016-2	MERLO DANIEL	DNI N° 35213759	990/2017
850/2016-6	TORRES DE ROMAN SILVIA	DNI N° 94610045	979/2017
1077/2016-2	PETRECHELLI VALERIO ALEJANDRO	DNI N° 31570104	979/2017
1097/2016-9	MALENQUE RICARDO HERNAN	DNI N° 36000734	979/2017
1193/2016-4	ALMEIDA FERNANDO	DNI N° 31104603	979/2017
1390/2016-6	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	DNI 95123377	979/2017
1691/2016-9	MANDATO LUIS	CI PY N° 6111397	1193/2017
2276/2016-9	CABRERA GUTIERREZ JUAN	CI PY N° 2231454	1239/2016
64/2016-3	MAIDAR JUAN DOMINGO	DNI N° 16909314	847/2017
199/2016-7	CENA PAOLA	DNI N° 22901634	847/2017
619/2016-2	TORRES ELSA	CI PY N° 2008961	1235/2017
926/2016-0	VILLAR MATIAS CARLOS	DNI N° 33003920	1235/2017
942/216-4	AGUIRRE BONIFACIO	DNI N° 26615324	1235/2017
962/2016-0	GALEANO WALTER	DNI N° 25013208	1235/2017
163/2017-1	AQUINO DELFINA	CI PY N° 5271156	1235/2017
265/2017-6	DELGADO TORRES MARIA	CI PY N° 4101615	1258/2017
309/2017-8	LAUTENSCHLAGER GOTTSCHALK NANCY	CI PY N° 5544741	1346/2017
472/2017-6	CASTILLO CASZORINA	CI PY N° 1592532	1368/2017
532/2017-1	ACOSTA BENITEZ HECTOR	CI PY N° 4782841	1248/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
568/2017-5	MARTINEZ BLANCA	CI PY N° 2830870	1291/2017
630/2017-8	GONZALEZ NUÑEZ ANTONIO	DNI N° 95279514	1034/2017
1678/2017-3	GIUBI VELZQUEZ GRACIELA	CI PY N° 4551670	1356/2017
1976/2017-1	CHAPARRO SAUCEDO JULIO	CI PY N° 2431712	1335/2017
2021/2017-3	CANDIA BENITEZ CARLOS R	CI PY N° 3174489	1356/2017
2205/2017-6	MEDINA MONTIEL IDALINO	CI PY N° 6978826	1356/2017
2206-2017-4	FERNANDEZ SILVA GERARDO	CI PY N° 3783945	1356/2017
2207/2017-2	CARDOZO ANTONIO GUSTAVO	CI PY N° 3439856	1356/2017
2281/2017-4	CARDOZO LORENZA	CI PY N° 3445249	1356/2017
2282/2017-2	CABALLERO MARTINEZ RAMON	CI PY N° 3639947	1356/2017
2296/2017-3	MONTIEL ALONSO LAURA	CI PY N° 7038111	1356/2017
2322/2017-6	AQUINO FATIMA	CI PY N° 5623418	1356/2017
2337/2017-0	ALONZO BRITIZ AGUSTIN	CI PY N° 6037747	1074/2017

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 26/01/2018 N° 4195/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing. FERNANDO F. GARNERO, A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
858-2016-9	DUARTE TROCHE NILDA ROSA Y TROCHE CUBILLA EUGENIO RICARDO	CI PY N2343993 Y CI PY N° 1628812	1261/2017	924	\$ 160851,72
814-2016-8	ORUE ANGEL DAVID	CI PY N° 4932245	1295/2017	977	\$100,327,03
165-2017-8	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	CI PY N° 1888221	1268/2017	987	\$ 19727,73
252-2017-8	LERTA VAZQUEZ LORENZO	CI PY N°4885277	1284/2017	979	\$30.280,95
266-2017-4	SCHUMAN YESA AIMEONA	CI PY N° 1940353	1255/2017	977	\$34.449,84
272-2017-K	INSFRAN VERA EDGAR	CI PY N° 874284	1252/2017	977	\$33.288,00
276-2017-2	ROMERO DE RIOS NOEMI	CI PY N° 1836691	1351/2017	977	\$73.528,00
279-2017-7	FLORENTIN ROMAN DIEGO MANUEL	CI PY N° 3418913	1347/2017	977	\$ 213486,96
343-2017-1	HIDALGO CESPEDES ARNALDO IVAN	CI PY N° 5485265	1313/2017	947	\$148.216,72
346-2017-6	ACOSTA BENITEZ HECTOR ABEL	CI PY N° 4782841	1283/2017	977	\$16.723,80
347-2017-4	CABALLERO VILLALBA JUAN ANGEL	CI PY N° 1686893	1324/2017	977	\$35.208,00
351-2017-8	MENDEZ VALLEJOS ELSA ERMELINDA	CI PY N° 1318728	1309/2017	977	\$25.063,50
352-2017-1	DELGADO TORRES MARIA TERESA	CI PY N° 4101615	1310/2017	977	\$21.672,00
355-2017-6	SCHUMAN YEZA SIMEONA	CI PY N° 1940357	1328/2017	977	\$35.592,00
357/2016-4	CARME CINARA LEDOPORTUGUEZ	CI BR N° 9024356355	1349/2017	986	\$52.243,80
358-2017-0	GAMARRA NELSON RAMON	CI PY N° 4424165	1323/2017	977	\$31.353,00
359-2017-9	BARBOZA CARLOS AUCELMA	CI PY N° 4354951	1326/2017	977	\$285.792,60
464-2017-4	GAMON ORTIGOZA JULIO ORLANDO	CI PY N° 2973367	1353/2017	977	\$26.301,00
517-2017-6	VAZQUEZ MARECO MARIELA CAROLINA	CI PY N° 4275047	1344/2017	977	\$56.557,68
518/2017-4	HIDALGO CESPEDES IVAN	CI PY N° 5485265	1343/2017	977	\$24.508,65
520-2017-1	HIDALGO CESPEDES ARNALDO IVAN	CI PY N° 5485265	1345/2017	977	\$38.348,80
523-2017-1	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CI PY N° 4109028	1354/2017	977	\$62.629,34

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
527-2017-4	LEGUIZA NUÑEZ DARIO ALBERTO	CIPY N° 3512009	1350/2017	977	\$13.073,20
528-2017-2	ORTIZ PABLO JAVIER	CI PY N° 4045313	1338/2017	977	\$11.786,63
529-2017-0	ORUE RAMIREZ ANGEL DAVID	CI PY N° 4932245	1339/2017	977	\$8.383,90
530-2017-K	FLEITAS ORLANDO GUSTAVO	CI PY N° 3628583	1340/2017	977	\$7.678,00
531-2017-8	MEDICA ORTIZ CONCEPCION	CI PY N° 3707259	1254/2017	977	\$18.760,00
350-2017-K	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CI PY N° 3201782	1315/2017	977	\$16.557,10
550-2017-1	BRITEZ FATIMA	CI PY N° 3791476	1306/2017	977	\$7.802,10
551-2017-K	GALEANO MORINIGO VICTOR DIOSNEL	CIPY N° 3760961	1311/2017	977	\$8.580,00
552-2017-8	ARAUJO MARIA LELI	CI PY N° 836230	1304/2017	977	\$ 17160,00
560-2017-K	DAVALOS SOSA CAROLINA	CI PY N° 5610785	1325/2017	977	\$28.125,00
563-2017-4	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIPY N° 3626144	1314/2017	977	\$26.475,00
566-2017-9	GUTIERREZ ROTELA AGUSTINA	CIPY N° 3254536	1294/2017	977	\$25.812,00
567-2017-7	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	CI PY N° 3600036	1305/2017	977	\$8.192,19
571-2017-6	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CI PY N° 3707259	1289/2017	977	\$20.237,00
628-2017-0	FERREIRA VILLAN JORGE	CI PY N° 3382904	1281/2017	977	\$849.954,00
671-2017-4	GARAY TORRES LOURDES	CI PY N° 1587773	1285/2017	977	\$ 63274,68
672-2017-2	JARA ARMANDO RAMON	CI PY N° 3309064	1286/2017	977	\$ 46216,80
03-2017-5	LUCIETTO MERCEDES FABIANA	DNI N° 21808775	1143/2017	987	\$8.719,72
70-2017-8	CONTRERAS LUIS	DNI N° 14757948	1246/2017	985/986	\$22.896,03
189-2017-7	RODRIGUEZ ARIEL RAMON	DNI N° 30793253	1282/2017	987	\$119.214,54
198-2017-7	PUCHETA JUAN MANUEL	DNI N° 23262121	1267/2017	987	\$16.697,40
208-2017-1	RAMIREZ NICOLAS A	DNI N° 39684257	1277/2017	987	\$56.188,04
261/2017-8	MARTINEZ EVER	DNI N° 95367402	1274/2017	987	\$10.908,65
262-2017-1	CONTRERAS LUIS CARMELO	DNI N° 14757948	1336/2017	985/987	\$24.033,48
270-2017-8	NUÑEZ PEDRO	DNI N° 21305537	1259/2017	977	\$98.811,81
583-2017-0	SOTO LEONARDO	DNI N° 22391571	1221/2017	977	\$69.305,60
448-2007	ANDINO RAFAEL EDGARDO	DNI N° 16098093	593/2012	985	\$4.177,86
687-2013-9	PERREN NORMA	DNI N° 16388528	1275/2017	987	\$47.414,54
733-2013-8	STATKIEWICZ LUIS JOSE	DNI N° 13149232	1222/2017	985	\$26.001,86
77-2016-6	ALVEZ JORGE	DNI N° 36096336	1039/2017	987	\$60.074,58
89-2016-0	CLARO GILBERTO RAUL	DNI N° 26986855	1066/2017	987	\$ 9637,30
200-2016-2	OVIEDO MARCOS	DNI N° 27881291	1145/2017	924	\$19.566,04
254-2016-1	ROMERO CLAUDIO	DNI N° 21864014	948/2017	985/987	\$13.601,14
373-2016-8	GOMEZ JOSE LUIS	DNI N° 18418960	1225/2017	985-986	\$39.336,26
605-2016-1	BERNARDI OSVALDO JOSE	DNI N° 13925549	1183/2017	987	\$68.922,42
682-2016-2	GOMEZ MATIAS	DNI N° 31422715	1301/2017	987	\$71.001,28
841-2016-8	LEDESMA ZULMA	DNI N° 31788135	1190/2017	987	\$65.857,32
859-2016-7	JARA IGNACIO RAMON	DNI N° 20685161	1232/2017	987	\$128.077,11
898-2016-1	ZAGA CISNERO MARIA	DNI N° 18865146	1270/2017	987	\$21.904,22

Fernando F. Garneró, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 26/01/2018 N° 4196/18 v. 26/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Deposito Multistore o en Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
3	99	XXX 92464720 17067MANI001507E	GOBIERNO DE TDF	30-54666243-4	Depósitos Fiscales Australes SA
2	05	ARBAI SUDU260017892TM7 16067MANI000920B	NAVALIA SA	33-67579567-9	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI 957302874 16067MANI003953K	TELTRON SA	30-60379287-0	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI SUDUI7605A1OYR3J 17067MANI003805H	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI SUDUN7BLJ000819X 17067MANI003805H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI SUDUN7BLJ000830X 17067MANI003805H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Servicios Multistore
1	05	ARBAI SUDUN7BLJ000821X 17067MANI003805H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Servicios Multistore
1	05	ARBAI SUDUI7866A1O85PN 17067MANI003805H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Servicios Multistore
40	99	ARBAI 597366517 17067MANI004376L	AGM ARGENTINA SA	30-70715267-9	Servicios Multistore
1	05	ARBAI EGLV080700403246 17067MANI004376L	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI EGLV080700403254 17067MANI004376L	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7.	Dirección Provincial de Puertos
1	5	ARBAI SUDUN7BLJ000422X 17067MANI003375J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 26/01/2018 N° 4387/18 v. 30/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO SAN JOSE OBRERO LTDA (Mat: 35942), COOP DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat: 35958), COOP DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA (Mat: 36001), COOP DE TRABAJO LOS CUMPA - VILLA BERTHET LTDA (Mat: 36397), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA - CAMPO LARGO LTDA (Mat: 36404), COOP DE TRABAJO MOCOVI LTDA (Mat: 36637), COOP DE TRABAJO CULTURA Y TRABAJO LTDA (Mat: 37943), COOP DE TRABAJO NUEVO FUTURO LTDA (Mat: 38016), COOP DE TRABAJO PANADERIA ARGENTINA LTDA (Mat: 38573), COOP DE TRABAJO BETEL LTDA (Mat: 38574), COOP DE TRABAJO EL ESPINILLO LTDA (Mat: 38588), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 38687), COOP DE TRABAJO EL IMPENETRABLE LTDA (Mat: 39068), COOP DE TRABAJO TIERRA GAUCHA LTDA (Mat: 39215), COOP DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 39438), COOP DE TRABAJO FUERTE APACHE LTDA (Mat: 39440), COOP DE TRABAJO LA DIVINA MISERICORDIA LTDA (Mat: 39487), COOP DE TRABAJO MAPIC LTDA (Mat: 39525), COOP DE TRABAJO AGUAS DEL IMPENETRABLE LTDA (Mat: 39667), COOP DE TRABAJO QUERER SE PUEDE LTDA (Mat: 39692), COOP DE TRABAJO SOLIDARIA DEL IMPENETRABLE CHAQUEÑO LTDA (Mat: 39694), COOP DE TRABAJO PELAYO LTDA (Mat: 40239), COOP DE TRABAJO VIVIR MEJOR LTDA (Mat: 40298), COOP DE TRABAJO KANAQUITAGAC LTDA (Mat: 40299), COOP DE TRABAJO EL FUGITIVO LTDA (Mat: 40300), COOP DE TRABAJO BICENTENARIO LTDA (Mat: 40301), todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOP DE TRABAJO GRANADERO MARQUEZ LTDA (Mat: 27363), COOP DE TRABAJO EL SUNCHO LTDA (Mat: 27364), COOP DE TRABAJO DEL NORTE LTDA (Mat: 27365), COOP DE TRABAJO CONSTRUCCIONES NORTECOR LTDA (Mat: 27437), COOP DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LAS ARRIAS LTDA (Mat: 27447), COOP DE TRABAJO CONSTRUCCIONES SANTA ROSA DE LIMA LTDA (Mat: 27448), COOP DE TRABAJO LA POSTA LTDA (Mat: 27468), COOP DE TRABAJO ASUNCION DE MARIA LTDA (Mat: 27469), COOP DE TRABAJO VECINOS SOLIDARIOS LTDA (Mat: 28098), COOP DE TRABAJO GENERAL PISTARINI LTDA (Mat: 28142), COOP DE TRABAJO CALAMUCHITA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 28143), COOP DE TRABAJO LOS OBREROS LTDA (Mat: 28343), COOP DE TRABAJO "TRABAJO Y PROGRESO" LTDA (Mat: 28564), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 28565), COOP DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat:

28566), COOP DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 28568), COOP DE TRABAJO TEXTIL LA CANDELARIA LTDA (Mat: 30417), COOP DE TRABAJO CAPRINA CONLARA CORDOBA LTDA (Mat: 32242), COOP DE TRABAJO CONSTRUYENDO SERREZUELA LTDA (Mat: 32599), COOP DE TRABAJO UNION LTDA (Mat: 32600), COOP DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 32601), COOP DE TRABAJO DEL VALLE LTDA (Mat: 32602), COOP DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 32603), COOP DE TRABAJO PROGRESO LTDA (Mat: 33193), COOP DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 33222), COOP DE TRABAJO MOVIMIENTO OBRERO LTDA (Mat: 38591), COOP DE TRABAJO EL ESCONDIDO LTDA (Mat: 38760), COOP DE TRABAJO PASEO DE LOS ARTESANOS LTDA (Mat: 39202), COOP DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 39406), COOP DE TRABAJO CO.TA.BI.T. LTDA (Mat: 39635), COOP DE TRABAJO CO.TRA.Y.JU. LTDA (Mat: 39636), COOP DE TRABAJO SAN JOSE DE SIBURU LTDA (Mat: 39639), COOP DE TRABAJO UNION Y FUERZA DE GUANACO MUERTO LTDA (Mat: 40033), COOP DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 40035), COOP DE TRABAJO COPACABANA PROGRESANDO LTDA (Mat: 40038), COOP DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 40044), COOP DE TRABAJO EL MILAGRO LTDA (Mat: 40045), COOP DE TRABAJO LA FLOR DE AMANCAY LTDA (Mat: 40054), COOP DE TRABAJO SAN LORENZO LTDA (Mat: 40099), COOP DE TRABAJO CAPILLA DEL SITON UNIDOS LTDA (Mat: 40500), COOP DE TRABAJO 28 DE JULIO LTDA (Mat: 40605), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOP DE TRABAJO EVITA LTDA (Mat: 27747), COOP DE TRABAJO LEALTAD LTDA (Mat: 27749), COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 27750), COOP DE TRABAJO MUJERES PROGRESIVAS LTDA (Mat: 32822), COOP DE TRABAJO TABAY PORA LTDA (Mat: 33042), COOP DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat: 33043), COOP DE TRABAJO "8 DE ENERO" LTDA (Mat: 33207), COOP DE TRABAJO "LOS HUMILDES" LTDA (Mat: 33214), COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 33243), COOP DE TRABAJO EL PORVENIR LTDA (Mat: 33244), COOP DE TRABAJO CORRIENTES 17 LTDA (Mat: 38182), COOP DE TRABAJO CORRIENTES 48 LTDA (Mat: 38220), COOP DE TRABAJO GAUCHITO GIL LTDA (Mat: 38562), COOP DE TRABAJO IRUPE LTDA (Mat: 38982), COOP DE TRABAJO ECLIPSE DE LUNA LTDA (Mat: 40134), todas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOP DE TRABAJO EL TROMPITO DE CEIBAS LTDA (Mat: 40082), COOP DE TRABAJO LUCAS LTDA (Mat: 27687), COOP DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA (Mat: 27688), COOP DE TRABAJO EL ALICATE LTDA (Mat: 31092), COOP DE TRABAJO LAS ESTRELLAS LTDA (Mat: 31093), COOP DE TRABAJO LA UNION DE BERNARDI LTDA (Mat: 36003), COOP DE TRABAJO POR UN MEJOR AMANECER LTDA (Mat: 37989), COOP DE TRABAJO PUEBLO DE PIEDRA LTDA (Mat: 40042), COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 40080), todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOP DE TRABAJO LA RAMONITA LTDA (Mat: 27799), COOP DE TRABAJO UNIDAD LTDA (Mat: 27816), COOP DE TRABAJO POR UN MOJON MEJOR LTDA (Mat: 27817), COOP DE TRABAJO NUEVO MOJON LTDA (Mat: 27830), COOP DE TRABAJO SUEÑO HECHO REALIDAD LTDA (Mat: 27831), COOP DE TRABAJO ORGANIZACIÓN LTDA (Mat: 27839), COOP DE TRABAJO ESPERANZA Y PROGRESO LTDA (Mat: 27843), todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/01/2018 N° 4398/18 v. 26/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO EL PROGRESO DE COLONIA SAN MIGUEL LTDA (Mat: 25859), COOP DE TRABAJO SAN PASCUAL LTDA (Mat: 25881), COOP DE TRABAJO VIRGEN DEL ROSARIO LTDA (Mat: 25882), COOP DE TRABAJO BARRIO ESTUDIANTES 2 LTDA (Mat: 25883), COOP DE TRABAJO PANAMERICANA LTDA (Mat: 25884), COOP DE TRABAJO BARRIO CEMENTERIO PARQUE LTDA (Mat: 25885), COOP DE TRABAJO BARRIO LOS FRESNOS LTDA (Mat: 25886), COOP DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 25887), COOP DE TRABAJO TIERRAS ALTAS 1 LTDA (Mat: 25893), COOP DE TRABAJO TIERRAS ALTAS 2 LTDA (Mat: 25894), COOP DE TRABAJO TIERRAS ALTAS 3 LTDA (Mat: 25895), COOP DE TRABAJO BARRIO IPARRAGUIRRE LTDA (Mat: 25896), COOP DE TRABAJO BARRIO ESTUDIANTES 1 LTDA (Mat: 25897), COOP DE TRABAJO VILLA DE MAYO LTDA (Mat: 25898), COOP DE TRABAJO BARRIO OLIVOS LTDA (Mat: 25899), COOP DE TRABAJO BARRIO LOS POLVORINES LTDA (Mat: 25900), COOP

DE TRABAJO LA CABAÑA LTDA (Mat: 25901), COOP DE TRABAJO BARRIO DEVOTO LTDA (Mat: 25902), COOP DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA (Mat: 26148), COOP DE TRABAJO NUEVO SIGLO XXI LTDA (Mat: 29225), COOP DE TRABAJO VILLA DEL CARMEN LTDA (Mat: 29239), COOP DE TRABAJO PRESIDENTE DERQUI LTDA (Mat: 30506), COOP DE TRABAJO EL BUEN PASO LTDA (Mat: 30995), COOP DE TRABAJO EL MIÑON LTDA (Mat: 31042), COOP DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN II LTDA (Mat: 32562), COOP DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 33705), COOP DE TRABAJO LA CABECERA (DIQUE) LTDA (Mat: 34384), COOP DE TRABAJO MALVINENSES LTDA (Mat: 34537), COOP DE TRABAJO NESTOR I LTDA (Mat: 34539), COOP DE TRABAJO ABRIENDO CAMINOS DE CAÑUELAS LTDA (Mat: 34662), COOP DE TRABAJO MATADERO COMUNAL LTDA (Mat: 34701), COOP DE TRABAJO MANANTIAL LTDA (Mat: 34703), COOP DE TRABAJO LANUS CAMBIA 13 LTDA (Mat: 34739), COOP DE TRABAJO TEXTIL EL PROGRESO DE TODOS LTDA (Mat: 35142), COOP DE TRABAJO LA HORNERIA LTDA (Mat: 35565), COOP DE TRABAJO CLAMOR LTDA (Mat: 35725), COOP DE TRABAJO LOS AROMOS LTDA (Mat: 36451), COOP DE TRABAJO NUESTRA TIERRA LA CAROLINA RURAL LTDA (Mat: 36579), COOP DE TRABAJO EL AMANECER LA CAROLINA LTDA (Mat: 36580), COOP DE TRABAJO EL ESFUERZO LTDA (Mat: 37208), COOP DE TRABAJO NIÑOS FELICES LTDA (Mat: 37225), COOP DE TRABAJO INTEGRAL TEXTIL LTDA (Mat: 37374), COOP DE TRABAJO NACE UN DERECHO LTDA (Mat: 37488), COOP DE TRABAJO PARA SEGUIR CRECIENDO LTDA (Mat: 37521), COOP DE TRABAJO AVANCE HACIA EL FUTURO LTDA (Mat: 37571), COOP DE TRABAJO SUSANA PERTIERRA LTDA (Mat: 37601), COOP DE TRABAJO ADRIANA BAI LTDA (Mat: 37607), COOP DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA (Mat: 37633), COOP DE TRABAJO LA UNION AGRICOLA LTDA (Mat: 37976), COOP DE TRABAJO JUNTAS POR EL PUEBLO LTDA (Mat: 38232), COOP DE TRABAJO CARMEN CONSTRUYE LTDA (Mat: 38249), COOP DE TRABAJO AGUANTE TRES SARGENTOS LTDA (Mat: 38250), COOP DE TRABAJO CARMEN PUEDE LTDA (Mat: 38252), COOP DE TRABAJO AYUDIS LTDA (Mat: 39533), COOP DE TRABAJO LA PERSEVERANCIA LTDA (Mat: 39550), COOP DE TRABAJO TEXTIL HERENSE LTDA (Mat: 39612), COOP DE TRABAJO EL SOL RADIANTE LTDA (Mat: 40113), COOP DE TRABAJO FEDERART I NUEVA GENERACION LTDA (Mat: 40163), COOP DE TRABAJO RECURSOS LTDA (Mat: 40769), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOP DE TRABAJO POR UN FUTURO LTDA (Mat: 39529) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOP DE TRABAJO HUAYCAMA LTDA (Mat: 26106), COOP DE TRABAJO LA GUARDIA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 28366), COOP DE TRABAJO EL FORTIN CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 28401), COOP DE TRABAJO RANCHEROS DE LONDRES LTDA (Mat: 28842), COOP DE TRABAJO DISEÑOS DIAGUITAS LTDA (Mat: 28843), COOP DE TRABAJO LON.WELL.CON LTDA (Mat: 28844), COOP DE TRABAJO GRAN ESPERANZA LTDA (Mat: 28845), COOP DE TRABAJO CHAQUIAGO LTDA (Mat: 29680), COOP DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 29681), COOP DE TRABAJO LOS PUNEÑOS LTDA (Mat: 32982), COOP DE TRABAJO UNIDOS LTDA (Mat: 32983), COOP DE TRABAJO EL GALAN LTDA (Mat: 32984), COOP DE TRABAJO CUI.D.A.D. LTDA (Mat: 34496), COOP DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA PUNA LTDA (Mat: 34530), COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 39240), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOP DE TRABAJO UNIDOS LTDA (Mat: 27660), COOP DE TRABAJO UNION VECINAL LTDA (Mat: 27760), COOP DE TRABAJO POR SIEMPRE ELISA LTDA (Mat: 33869), COOP DE TRABAJO MAKALLE LTDA (Mat: 4398), COOP DE TRABAJO 13 DE JULIO LTDA (Mat: 34399), COOP DE TRABAJO 13 DE JUNIO LTDA (Mat: 34400), COOP DE TRABAJO LOS HERMOSEÑOS LTDA (Mat: 34443), COOP DE TRABAJO LOS LUCHADORES LTDA (Mat: 34444), COOP DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (Mat: 34813), COOP DE TRABAJO PAMPA LTDA (Mat: 34857), COOP DE TRABAJO "LAS UNIDAS 2009" LTDA (Mat: 34887), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA 09 LTDA (Mat: 34888), COOP DE TRABAJO CORONEL DU GRATY LTDA (Mat: 5197), COOP DE TRABAJO BASAIL LTDA (Mat: 35198), COOP DE TRABAJO COLONIA ELISA I LTDA (Mat: 35296), COOP DE TRABAJO LOS FRENTONES LTDA (Mat: 35399), COOP DE TRABAJO CAMPO LARGO LTDA (Mat: 35400), COOP DE TRABAJO LA EDUVIGIS LTDA (Mat: 35786), COOP DE TRABAJO RIO BERMEJO - PRESIDENCIA ROCA LTDA (Mat: 35797), COOP DE TRABAJO ZANJA ZORO- LA LEONESA II LTDA (Mat: 35801), COOP DE TRABAJO EL FORTIN - PRESIDENCIA ROCA LTDA (Mat: 35820), COOP DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 35824), COOP DE TRABAJO LA CLOTILDE I LTDA (Mat: 35826), COOP DE TRABAJO PAMPA DEL INDIO III LTDA (Mat: 35827), COOP DE TRABAJO RIO DE ORO LTDA (Mat: 35941), todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/01/2018 N° 4399/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa PAMPA ENERGÍA S.A. ha informado a esta Secretaría que, dentro del marco de proceso de fusión por absorción, ha asumido la titularidad de diversos puntos de suministro que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME`s) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la empresa absorbida EG3, conforme el siguiente detalle:

1º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Pilar.

Dirección: Avda. Luis Lagomarsino N° 500, Pilar, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

2º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red San Isidro.

Dirección: Avda. Fondo de la Legua N° 99, Boulogne, San Isidro, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

3º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Rosario 6.

Dirección: Boulevard Avellaneda N° 519 bis, Rosario, Prov. de Santa Fé.

Distribuidor/PAFTT: EPESF

4º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Velez.

Dirección: Avda. Vélez Sarsfield N° 522, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR S.A.

5º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red La Horqueta.

Dirección: Avda. Uruguay N° 5.190, Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

6º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Nordelta.

Dirección: Avda. De Los Lagos N° 7.180, Benavidez, Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

7º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Quilmes.

Dirección: Avda. Calchaquí N° 5.198, Quilmes, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR S.A.

8º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Panamericana.

Dirección: Avda. A. T. de Alvear (ex R.N. N° 202) N° 3.063, Don Torcuato, Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

9º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Córdoba y Ecuador.

Dirección: Avda. Córdoba N° 2.733, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

10º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red Liniers.

Dirección: Avda. Rivadavia N° 10.984, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

11º) Denominación del punto de suministro: Pampa Red San Justo.

Dirección: Avda. Juan M. de Rosas N° 3.001, San Justo, La Matanza, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-30907679-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/01/2018 N° 4264/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. informa el cambio del punto de conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de su Parque Solar FV CAFAYATE de 80 MW, ubicado en el Departamento Cafayate, Provincia de Salta. El nuevo punto de conexión será en la apertura de la LAT 132 kV Cafayate – Pampa Grande, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0290319/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/01/2018 N° 4268/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma VECTOR ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Pehuen Co I de 6,9 MW, ubicado en el Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV mediante la apertura de la LAT Pehuen Co – Punta Alta, operada por la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-04974799 APN-DDYME MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/01/2018 N° 4269/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y GRAN USUARIO MENOR (GUME) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los respectivos anteriores titulares, conforme lo siguiente:

Título I- GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

Denominación del establecimiento: Bella Vista Oeste.

Nuevo titular: INTERENERGY ARGENTINA S.A.

Dirección del punto de suministro: ET Barrio San Martín, Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut.

Distribuidor/PAFTT: TRANSPA S.A.

Anterior titular: SINOPEC EXPLORATION Y PRODUCTION Inc. Suc. Argentina S.A.

Título II- GRAN USUARIO MENOR (GUME)

Denominación del establecimiento: Bodega Albardón.

Nuevo titular: Liliana Ramos.

Dirección del punto de suministro: Cte. Cabot (Sur) 350, Las Tapias, Depto. Albardón, Prov. de San Juan.

Distribuidor/PAFTT: Energía de San Juan S.A.

Anterior titular: La Platense S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-08265129-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/01/2018 N° 4272/18 v. 26/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Andrés ENRICCI (M.I. N° 4.550.899 - Legajo N° 16.573-5), la Disposición N° DI-2017-280-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 29 de septiembre de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 482/08, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Hágese lugar al recurso jerárquico deducido por la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, contra la Disposición N° 36/14 (SDG OAM) y, en consecuencia, agrávese la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión aplicada por el citado acto dispositivo al agente [...] a la de cesantía, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente disposición. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo personal del exagente Andrés ENRICCI (Legajo N° 16.573-5 - M.I. N° 4.550.899) que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido idéntico agravamiento sancionatorio, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al agente [...] y al exagente ENRICCI que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso de reconsideración, de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). Para el primero y segundo de los supuestos deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a lo establecido por los Artículos 19 y 20 del citado Reglamento. ARTÍCULO 5°.- Hágese saber a los interesados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En los tres supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la presente disposición. ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al agente [...], al exagente ENRICCI y a la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos y remítase copia auténtica de la presente a la Junta de Disciplina. Cumplido, archívese. Firmado Horacio Castagnola – Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3940/18 v. 29/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Angélica Marta GARIBALDI (M.I. N° 5.170.087 - Legajo N° 17.977/41), la Disposición N° DI-2017-197-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 25 de julio de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 1.282/94, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Dese por finalizado definitivamente el sumario administrativo N° 1.282/94 declarándose la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) y declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] por los hechos objeto de investigación. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) que de haber continuado prestando servicios en esta Repartición le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de CESANTÍA por el incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos a), b) y r) del artículo 8° y por la transgresión de la prohibición del inciso g) del artículo 9° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Laudo N° 15/91, por encuadrar su conducta en las previsiones del inciso 6) del artículo 3° del Régimen Disciplinario Capítulo V, Artículo 44 de dicha Convención Colectiva, vigente al momento de los hechos. ARTÍCULO 6°.- Declárase la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.928.210,48.-), calculado al 14 de noviembre de 2006, el que resulta imputable a la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41). ARTÍCULO 7°.- Hágese saber a los sumariados que el dictado

de este acto agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso administrativo de reconsideración, previsto por el artículo 100 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), el recurso de alzada o la acción judicial, conforme lo determinado por los artículos 94 y siguientes del citado Decreto. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, (T.O. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 94 y siguientes del mismo cuerpo normativo), y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente disposición a los agentes y exagentes sumariados y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado: Horacio Castagnola - Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3941/18 v. 29/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Feliciano Horacio HERNANDEZ (D.N.I. N° 10.511.413), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 16/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2018 N° 3728/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 454-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.399/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-83-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 vuelta del Expediente N° 1.770.211/17, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.766.399/17, obran las escalas salariales pactadas entre el UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical y FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 794/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32869658-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-83-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 794/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical y FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35213859-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 456-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.998/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-681-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente N° 1.757.998/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 748/17, conforme surge de fojas 53/54 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-31739396-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-681-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 748/17, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35215470-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4124/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 394-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.145/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 204 del 12 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/64 del Expediente N° 201-180.145/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 544/16, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que a fojas 69/70 del Expediente N° 201-180.145/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 545/16, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32658333-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 204 del 12 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 544/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, IF-2017-34136227-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 204 del 12 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 545/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, IF-2017-34135156-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4125/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 422-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.636/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-4-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.751.636/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 602/17, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32367392-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-4-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 602/17, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35078876-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4135/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 453-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.534/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-677-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente N° 1.737.534/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa SOL DEL NOA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1322/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 747/17, conforme surge de fojas 33/35 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-30236819-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-677-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 747/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa SOL DEL NOA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35213024-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4188/18 v. 26/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 461-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.727.284/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-380-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/42 del Expediente N° 1.727.284/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 415/17, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 50/52 del Expediente N° 1.727.284/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 416/17, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 59/61 del Expediente N° 1.727.284/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), LA UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (ÚNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 417/17, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-27051269-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-380-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 415/17, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I -IF-2017-35219483-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-380-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 416/17, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II -IF-2017-35219867-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2017-380-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 417/17, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (ÚNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III -IF-2017-35220069-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4189/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 405-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 207-403.472/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-49-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente N° 207-403.472/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 62/17, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32390062-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-49-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 62/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34168252-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4198/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 186-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.676/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que obra a fojas 2/2vta del Expediente premencionado, el Acuerdo de incremento salarial concertado, entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1173/11 "E", las partes convinieron un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, conforme lo allí pactado.

Qué asimismo, cabe señalar, con relación a la solicitud de homologación del Acuerdo bajo análisis, que las partes signatarias del mismo, son las que suscribieron oportunamente, el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que en tal virtud, el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia existente entre la representatividad que ostenta la entidad sindical suscribiente, emergente de su personería gremial y el sector empleador firmante.

Que consecuentemente, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la entidad sindical actuante y la representación empresarial, conjuntamente han ratificado en su totalidad los términos del mentado acuerdo, conforme surge del acta glosada a fojas 17.

Que ello así, se observa que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal virtud, cabe concluir que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, correspondiendo proceder a su homologación.

Que así pues, una vez dictado la resolución de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/2vta, corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin que se expida con relación a lo normado en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo de empresa concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., obrante a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.769.676/17, conforme lo normado en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de empresa obrante a fojas 2/2vta, ratificado por las partes a fojas 17 del Expediente N° 1.769.673/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 1173/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4085/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 470-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.751/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-114-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.766.751/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 844/17, conforme surge de fojas 29/30 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-30942436-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-114-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 844/17, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35347502-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4258/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 421-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.635/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-136-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69/70 del Expediente N° 1.751.635/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 588/17, conforme surge de fojas 78/79 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32347773-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-136-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 588/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35077846-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4261/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 458-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.371/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-605-APN-SECT#MT, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.747.371/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 621/17, conforme surge de fojas 24/26 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-23847232-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-605-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 621/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35217056-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4263/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 460-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.027/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-506-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.718.027/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 512/17, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-33031514-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-506-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 512/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35218424-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4270/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 455-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.971/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-668-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/120 vuelta del Expediente N° 1.764.971/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 731/17, conforme surge de fojas 133/134 y 136, respectivamente.

Que a fojas 121 la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS adhiere y ratifica el citado acuerdo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32874085-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-668-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 731/17, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS por la parte empleadora con la adhesión de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35214748-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4260/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 398-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.754.211/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-627-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12 del Expediente N° 1.760.860/17 agregado como fojas 25 al Expediente N° 1.754.211/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 664/17, conforme surge de fojas 42/44 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32441311-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-627-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 664/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34129642-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4121/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 462-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.727.479/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-545-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente N° 1.727.479/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MELINCÚE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1207/16, conforme surge de fojas 70/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29054074-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del

promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-545-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1207/16, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35221469-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4205/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 459-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.755.706/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-84-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 8 del Expediente N° 1.755.706/17 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UTE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 795/17, conforme surge de fojas 28/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-33029453-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-84-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 795/17, suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UTE por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35217623-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4206/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 471-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.219/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 338 del 31 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 del Expediente N° 1.701.219/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 377/16, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-31392641-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 338 del 31 de mayo de 2016, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35348099-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4227/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 404-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.100/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-113-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/44 del Expediente N° 1.707.100/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1264/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 117/17, conforme surge de fojas 61/62 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32585688-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-113-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 117/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34169556-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4228/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 399-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.220/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-670-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente N° 201-180.220/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROQUIM BAHÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1351/16, conforme surge de fojas 68/69 y 72, respectivamente.

Que a fojas 48 del Expediente N° 201-180.220/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROQUIM BAHÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1352/16, conforme surge de fojas 68/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32589102-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-670-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1351/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROQUIM BAHÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, IF-2017-34128058-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-670-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1352/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROQUIM BAHÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, IF-2017-34128630-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4197/18 v. 26/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 396-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 400.429/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-533-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 400.429/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 530/17, conforme surge de fojas 33/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32261324-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-533-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 530/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-34133795-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4240/18 v. 26/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina